



6  
2ej

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLÁN**

**“ACTUALIZACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL,  
GENERALIDADES, EVOLUCIÓN, SITUACIÓN  
ACTUAL Y PERSPECTIVAS”**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
**LICENCIADO EN CONTADURÍA**  
P R E S E N T A :  
MARIA ISABEL ASTILLA RAMIREZ

Director de Tesis: C. P. José Luis Covarrubias Guerrero



V. N. A. M.

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México 1991



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# INDICE

	Página:
INTRODUCCION .....	4
<b>CAPITULO 1 ANTECEDENTES GENERALES</b>	
1.1. Definición .....	5
1.2. El dictamen como función privativa del Contador Público .....	7
1.3. Bases técnicas y de ética profesional sobre las cuales se emite un dictamen .....	9
1.4. Diferentes tipos de dictamen .....	16
<b>CAPITULO 2 ANTECEDENTES GENERALES DEL DICTAMEN FISCAL</b>	
2.1. Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 1959 .....	19
2.2. Reglamentación .....	20
2.2.1. Instructivos de la Serie 10 .....	22
2.2.2. Reglamento del Código Fiscal de la Federación artículo 85 .....	24
2.2.3. Reglamento Actual .....	26
<b>CAPITULO 3 LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL DICTAMEN FISCAL</b>	
3.1. Fundamento legal de las facultades revisoras .....	49
3.2. Formas de revisar el dictamen por la Secretaría de Hacienda y Crédito público .....	54
3.3. Sanciones aplicables en caso de irregularidades .....	55
<b>CAPITULO 4 CASO PRACTICO</b>	
4.1. Contenido de los documentos básicos y anexos que integran el dictamen fiscal .....	79

	<b>Página:</b>
4.2. Caso práctico .....	87
CONCLUSIONES .....	134
ABREVIATURAS .....	136
BIBLIOGRAFIA .....	137
HEMEROGRAFIA .....	138

## INTRODUCCION

La creación de la Dirección de Auditoría Fiscal Federal en 1959, actualmente Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal, ofrece al contador público, un nuevo aspecto en el ejercicio de su profesión al conferirle facultad para emitir "El Dictamen para Efectos Fiscales", aunada a ésta va implícita una gran responsabilidad ante el fisco y el público que contrata sus servicios.

El registro del contador público en la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal es voluntario y se exigen una serie de requisitos para garantizar la calidad profesional de quien lo obtiene.

La confianza depositada en el contador público al dictaminar para efectos fiscales no es absoluta, la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal la limita al no aprobar su dictamen a la presentación, sino que se somete a las pruebas que considere necesarias durante los cinco años de vigencia del mismo.

Por lo anterior, la estructura que se dió a este trabajo comprende algunos aspectos aplicables a los contadores públicos, en relación a requisitos a satisfacer; trámites a realizar, forma de presentación de diversos documentos y demás relativos a esta materia.

## CAPITULO I ANTECEDENTES GENERALES

### 1.1. DEFINICION

La estructura social en que vivimos requiere que todas las personas, tanto físicas como morales que obtengan ingresos, contribuyan con una parte proporcional de éstos, para cubrir los gastos públicos y la prestación de servicios.

El Estado tiene sus fuentes de ingresos por medio de los impuestos, derechos y aprovechamientos, siendo los impuestos el renglón más importante de recaudación y por lo tanto el que más atención merece.

Para que el fisco pueda verificar el entero correcto de los impuestos a los que está afecto el contribuyente, exige un registro cronológico de las operaciones que realiza éste. Dicho registro se hace en libros que el mismo fisco señala, los cuales integran la Contabilidad del contribuyente, que pueden ser complementadas, pero nunca sustituidas con otro tipo de registros que le pueden servir para control interno a las personas físicas y morales.

El registro de operaciones que se mencionan anteriormente debe observar determinados principios (principios de Contabilidad generalmente aceptados), los cuales se aplicarán en forma consistente, de este registro de operaciones es de donde emanan los Estados Financieros; ¿pero cómo y quién puede garantizar al fisco el correcto registro, sin omisiones, sin alteraciones, de estas operaciones?.

Aunque el Fisco conserva su facultad de revisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, le sería imposible ejercer un control efectivo sobre éstos, por lo que se auxilia de un profesional capacitado que emita su opinión sobre la veracidad de los estados financieros que presenta el contribuyente, dicha opinión que conocemos con el nombre de Dictamen se formula observando las normas que dicta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá contener la información que la reglamentación vigente señale.

En consecuencia podemos definir al Dictamen como:

Es la opinión que emite un Contador Público, después de haber auditado los Estados Financieros de una entidad, conforme a las Normas y Procedimientos establecidos por la profesión organizada y reconocida.

En la definición antes mencionada se señala que el Dictamen es el resultado de una Auditoría, por lo que consideramos conveniente transcribir la definición de la misma:

"Es el examen metódico y ordenado de la Contabilidad de una empresa, mediante la comprobación de las operaciones registradas y la investigación de todos aquellos hechos que puedan tener relación con la misma, a fin de determinar su corrección".<sup>1</sup>

Esta definición se refiere a una auditoría financiera, ya que sería imposible abarcar en una sola definición todas las auditorías que en la actualidad existen, como son la auditoría administrativa, la operacional, la social, etc.

El texto del dictamen según boletín HDI de Normas de Auditoría nos dice:

"En mi opinión, con base en el examen que practiqué, los Estados Financieros que acompañan, preparados por la administración de la compañía, presentan la situación financiera de \_\_\_\_\_ al 31 de diciembre de \_\_\_\_\_ y los resultados de sus operaciones por el año que termina en esa fecha".

Este texto se puede ver modificado en caso de que existan salvedades, - opinión negativa o abstención de opinión, puntos que se tratarán con más detalle posteriormente.

## 1.2. EL DICTAMEN COMO FUNCION PRIVATIVA DEL CONTADOR PUBLICO.

La contaduría pública ha tenido una gran evolución principalmente a finales del siglo XIX, impulsada por la Revolución Industrial y la gran diversidad de empresas que surgieron, todas éstas con necesidad de información financiera, de controles sobre sus operaciones, de esquemas que determinen una organización definida; lo cual trajo como consecuencia que el campo de acción del Contador se viera incrementado y prácticamente sin límites dentro del ámbito no sólo de la información sino de la eficiencia de operación.

En la actualidad la actividad del profesionista de la Contaduría Pública abarca las siguientes ramas:

a. Organización.- Tiene por objeto estructurar los planes que van a seguirse dentro de la empresa.

b. Administración de Empresas.- Se refiere a la planeación general de la empresa, tanto en lo referente a su estructura como a su funcionamiento - de acuerdo con un programa.

c. Finanzas.- En esta área el Contador Público planea, dirige y evalúa los resultados en las operaciones monetarias de la empresa.

d. Asesoría a la Gerencia.- En este campo el Contador puede asesorar en lo referente a posición en el mercado, recursos físicos y financieros, organización y productividad del negocio, relaciones humanas, etc.

e. Auditoría.- Practicar el examen de los Estados Financieros con objeto de emitir una opinión sobre ellos.

f. Fiscal.- Dictaminar para fines fiscales y desarrollar estudios sobre planeaciones fiscales a corto y largo plazo, asesora y promueve asuntos relacionados a esta área.

g. Consultoría.- En esta área, el Licenciado en Contaduría Pública tiene capacidad para desempeñar eficientemente tareas muy importantes de carácter



ter técnico en los campos de planeación financiera, costos, control interno, etc.

Otros servicios que puede prestar el Contador Público son:

- h. Contraloría aunque no como especialista.
- i. Mercadotecnia.
- j. Administración de personal.
- k. Sistemas y procedimientos.

Como se puede observar una de las actividades del Contador Público es la Auditoría, Actividad que tiene su origen en la Ley Británica de Sociedades Mercantiles de 1862. Fue ésta quien reconoció de manera oficial los servicios del Contador Público; para 1880 el gobierno inglés reconoció al Instituto de Contadores autorizados en Inglaterra y Gales para ejercer la profesión del auditor.

En 1917 el Instituto Americano de Contadores públicos preparó un folleto en el cual exponía una serie de métodos para realizar una Auditoría, en el cual se incluía un modelo de dictamen; este folleto significó el primer intento de unificar criterios sobre la metodología a seguir para la revisión de un dictamen.

Para el año de 1930 todavía se le conocía a ésta con el nombre de certificado, concepto erróneo, ya que se da a entender un grado de exactitud que no tienen los estados financieros.

Este nombre se le daba por considerar que la auditoría se practicaba -- con el objeto de descubrir fraudes.

En la actualidad esta idea ya no existe entre los hombres de negocios, debido a la divulgación que han dado los organismos que agrupan la profesión, sobre los diferentes enfoques que se le dan a los trabajos que realizan los Contadores Públicos al llevar a cabo una Auditoría.

Los primeros trabajos que se desarrollaron en México con el fin de te--

ner bases uniformes para la elaboración de un dictamen, se remontan al año - de 1939, cuando el Instituto Mexicano de Contadores Titulados de México editó el folleto denominado la Certificación de Balances para fines de cotización de valores.

Con posterioridad a este folleto se editaron algunas traducciones de artículos publicados en revistas del Instituto Americano de Contadores Públicos.

En 1955 se forma la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría, - la cual fue establecida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y - que tiene como objetivos principales:

1. Determinar las Normas de Auditoría y pronunciamientos normativos a - que deberá sujetarse el Contador Público independiente que emita dictámenes para terceros, con el fin de confirmar la veracidad, pertinencia o relevancia y suficiencia de información de su competencia.

2. Determinar procedimientos de Auditoría para el examen de los Estados Financieros que sean sometidos a dictamen de un Contador Público.

3. Determinar procedimientos a seguir en cualquier trabajo de Auditoría en sentido amplio, que lleve a cabo el Contador Público cuando actúa en forma independiente.

4. Hacer las recomendaciones que resulten necesarias como complementos técnicos emitidos por la propia comisión.

### 1.3. BASES TECNICAS Y DE ETICA PROFESIONAL SOBRE LAS CUALES SE EMITE UN DICTAMEN.

Como se señala anteriormente para poder emitir un Dictamen, el Contador Público debe de reunir ciertas características particulares que constituyen las normas de auditoría; de esta misma manera este profesionista debe de tener ciertas características de tipo moral que estan contenidas en el Código de Etica Profesional.

De estos dos tipos de normas se hablarán a continuación.

BASES TECNICAS  
NORMAS DE AUDITORIA

Las normas de Auditoría son los requisitos mínimos de calidad relativos a la personalidad del auditor y al trabajo que desempeña, que se deriva de la naturaleza profesional de la actividad de la Auditoría y de sus características específicas.

CLASIFICACION:

1. NORMAS PERSONALES
  - a) Entrenamiento técnico y capacidad profesional.
  - b) Cuidado y diligencia profesional.
  - c) Independencia mental.
2. NORMAS RELATIVAS A LA EJECUCION DEL TRABAJO
  - a) Planeación y supervisión.
  - b) Estudio y evaluación del Control Interno.
  - c) Obtención de evidencia suficiente y competente.
3. NORMAS RELATIVAS A LA INFORMACION Y DICTAMEN
  - a) Aclaración de la relación con los Estados Financieros y la responsabilidad asumida respecto a ellos.
  - b) Aplicación de los principios generalmente aceptados.
  - c) Consistencia en la aplicación de los Principios de Contabilidad.
  - d) Suficiencia en las declaraciones informativas.
  - e) Negación de opinión.

Según el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas de Audi-

toría deben considerarse como los principios que dan base a la Auditoría, -- que controlan la naturaleza y extensión de la evidencia que va a obtenerse -- mediante los procedimientos de la misma.

#### 1. NORMAS PERSONALES

##### a. Entrenamiento técnico y capacidad profesional.

El auditor debe de tener una preparación y capacidad profesional que lo coloque en condiciones de prestar satisfactoriamente sus servicios. Debe de tener un entrenamiento técnico adecuado y una capacidad profesional que le permita realizar las actividades normales de la auditoría de modo satisfactorio.

Esta capacidad la obtiene por medio de la madurez de juicio que la adquiere poniendo en práctica sus conocimientos académicos.

El entrenamiento técnico lo logra por medio de los requisitos escolares establecidos para obtener el título de Contador Público, pero no solamente acreditando ciertas materias para obtenerlo, bastará para tener los elementos antes mencionados sino que se requiere que el Contador Público complemente su preparación por medio de lecturas de revistas, folletos, libros, etc., afines a la materia y además que sus primeros trabajos los realice bajo la dirección de un auditor con experiencia, para que este último le transmita sus conocimientos.

##### b. Cuidado y diligencia profesional.

Cuando se hable del cuidado y diligencia profesional en un trabajo se refiere al interés que debe de poner el Contador Público que lo está desarrollando; ésto no quiere decir que el trabajo se haga sin errores o perfecto, sino que debe de tener responsabilidad y honradez, ya que de ocurrir -- errores por negligencia de éste, faltará a esta norma y podrá hacerse acreedor a las sanciones respectivas.

##### c. Independencia Mental.

Para poder emitir un dictamen el Contador Público debe de tener independen

dencia mental, esto quiere decir que no se tiene que sentir obligado con nadie al expresar su opinión.

Es por eso que en el Código de Ética Profesional en su artículo 2.21 -- nos dice que no existe independencia ni imparcialidad para expresar una opinión que sirva de base a terceros cuando el Contador Público:

1. Sea cónyuge, pariente consanguíneo o civil en línea recta sin limitaciones de grado, colateral dentro del cuarto y afín dentro del segundo, del propietario o socio principal de la empresa o de algún director, administrador o empleado del cliente, que tenga intervención importante en la administración del propio cliente.
2. Sea, haya sido en el ejercicio social que dictamina o en relación al cual se le pide su opinión, o tenga tratos verbales o escritos encaminados a ser director miembro del consejo de administración, administrador o empleado del cliente o de una empresa afiliada, subsidiaria o que esté vinculada económicamente o administrativamente, cualquiera que sea la forma como se le designe y se le retribuya sus servicios. En el caso del comisionario se considera que subsiste la independencia e imparcialidad.
3. Tenga, haya tenido en el ejercicio social que dictamine o en relación al cual se le pide su opinión o pretenda tener alguna ingerencia o vinculación económica en la empresa, en un grado tal que pueda afectarse su libertad de criterio.
4. Reciba en cualquier circunstancia o motivo, participación directa sobre los resultados del asunto que se le encomendó de la empresa que contrató sus servicios profesionales y expresa su opinión sobre estados financieros en circunstancia en las cuales su emolumento dependen del éxito de cualquier transacción.
5. Sea agente de bolsa de valores en ejercicio.
6. Desempeñe un puesto público en una oficina que tenga ingerencia en la revisión de declaraciones y dictámenes para fines fiscales, fijación de --

impuestos y otorgamientos de exenciones, concesiones, permisos de trascendencia y decisiones sobre normamientos de Contadores Públicos para prestar servicios a dependencias o empresas estatales.

7. Perciba de un sólo cliente, durante más de un año consecutivo, más del -- 40% de sus ingresos, proporción que aún siendo menor, sea de tal manera - importante frente al total de sus ingresos, que le impida mantener su independencia.

## 2. NORMAS DE EJECUCION DEL TRABAJO

### a. Planeación y supervisión.

Todo trabajo para que pueda ser culminado eficaz y eficientemente debe de ser planeado.

Así el auditor para que obtenga los elementos de juicio suficientes y - competentes debe de planear la Auditoría con sentido de previsión antes de - emprender cada fase del trabajo.

Esta planeación a su vez da por origen que el auditor pueda emplear a - su personal adecuadamente, dándole labores a realizar de acuerdo a su capaci - dad y experiencia, y le permita a su vez ejercer una supervisión más adecua - da y directa ya que él la ejercerá más estrecha en los rubros y operaciones de mayor importancia.

### b. Estudio y evaluación del Control Interno.

El estudio y evaluación del control interno es la parte que da simenta - ción a la auditoría, ya que mediante éste se determina el alcance y oportuni - dad que se da a las pruebas, mediante este estudio se determina el grado de confianza que se deposita en cada área o departamento.

Este estudio no es meramente teórico, es decir no se basa solamente en los manuales de procedimientos ni en lo que piensen o digan los directores, sino que se analiza en forma práctica y objetiva la realidad de la secuencia que llevan las operaciones, así como los controles, autorizaciones, verifica - ciones y demás a los que debe estar sujeta dicha operación.

Por otro lado este estudio y evaluación del control interno permite determinar con mayor facilidad los posibles errores, ya que como sabemos el -- control interno es considerado como el "sistema nervioso" de una empresa y -- es de ahí de donde se desprenden las principales y más importantes observaciones para formular la carta de sugerencias.

c. Obtención de evidencia suficiente y competente.

Como se señala anteriormente el Contador Público al practicar una auditoría, lo hace con el fin de emitir un dictamen. Este dictamen debe hacerse en base a la revisión exhaustiva que hizo de los comprobantes, registros, -- etc., de la contabilidad. A estos elementos es a los que se les llama evidencia comprobatoria, esta evidencia debe ser suficiente y competente. Se dice que es suficiente cuando por una sola prueba o varias pruebas el auditor o -- sus ayudantes han obtenido la certeza moral de que los datos son reales y es competente cuando se refiere a hechos, circunstancias o criterios que realmente tengan importancia.

El auditor debe de hacer un programa de tal forma que le permita revisar las partidas de mayor importancia. Se dice que una partida tiene importancia relativa cuando hay un cambio en ella, en su presentación, en su valuación, en su descripción o cualquiera de sus elementos pudiera modificar -- la información.

3. NORMAS RELATIVAS A LA INFORMACION Y DICTAMEN

a. Aclaración de la relación con los Estados Financieros y la responsabilidad asumida respecto a ellos.

El Contador Público por ningún motivo debe permitir que su nombre aparezca en aquellos Estados Financieros en donde no quede explicada claramente la relación que tienen con esos Estados Financieros, es decir debe de aclararse después de su nombre el cargo o la labor que realizó en dicho trabajo, ya que de lo contrario las personas que lean el informe y vean su nombre lo asociarán como la persona que revisó todos los rubros del balance y del Estado de Pérdidas y Ganancias, y en consecuencia estaría asumiendo toda la responsabilidad.

b. Aplicación de Principios de Contabilidad generalmente aceptados y su

consistencia.

Como sabemos los Principios de Contabilidad son conceptos básicos que establecen la delimitación e identificación del ente económico, las bases de cuantificación de las operaciones y la presentación de la información financiera cuantitativa por medio de los Estados Financieros.

Para que el auditor pueda emitir su opinión necesita verificar que los Estados Financieros hayan sido hechos en base a Principios de Contabilidad y que además fueron aplicados consistentemente. Esto es con el fin de que se puedan comparar con los ejercicios anteriores o con Estados Financieros que correspondan a otras entidades.

c. Suficiencia de las declaraciones informativas.

Debe de haber suficiencia en las declaraciones informativas para que el auditor pueda interpretar lo que realmente se quiso decir.

En los casos en que la información es poco clara o no se obtuvo la evidencia suficiente y competente el auditor debe hacer excepciones parciales o salvedades a cualquiera de esas informaciones. Al hacer ésto debe de exponer claramente las razones que tuvo para ello, y debe de exponer la trascendencia o importancia relativa que la salvedad tiene dentro del cuadro general de los Estados Financieros.

d. Abstención de opinión.

Quando el Contador Público no ha podido obtener la evidencia suficiente y competente para cerciorarse si los Estados Financieros son o no razonablemente correctos, deberá abstenerse de opinar y al hacer ésto debe de declarar claramente las causas por las cuales no está en condiciones de hacerlo.

### BASES DE ETICA PROFESIONAL

Los postulados de Etica Profesional sobre los cuales se elabora un Dictamen están muy relacionados con las Normas de Auditoría, así por ejemplo en el Código de Etica Profesional en su artículo 2.04 dice que el Contador Público no deberá aceptar tareas en las que se requiera su independencia men--



tal, si ésta se encuentra limitada y el 2.2 enumera las diferentes causas en las cuales el Contador Público no podrá dictaminar.

De estos mismos casos habla la norma de auditoría referente a la independencia mental.

Otra referencia que se hace es la del artículo 2.02 del Código de Ética Profesional que dice que "ningún Contador Público que actúe independientemente permitirá que se utilice su nombre en relación con proyecto de informaciones financieras o estimaciones de cualquier índole cuya realización dependa de hechos futuros, en tal forma que induzcan a creer que el Contador Público asume la responsabilidad de que se realicen dichas estimaciones o proyectos. A esto mismo se refiere la norma relativa a la información y dictamen".

#### 1.4. DIFERENTES TIPOS DE DICTAMEN.

Según lo comentado anteriormente, el Dictamen es la opinión escrita que el Contador Público hace sobre los Estados Financieros, después de su revisión sobre bases técnicas y de ética profesional.

Una vez obtenida la evidencia suficiente y competente, el contador está en posibilidades de emitir su opinión, cuando por cualquier motivo no pueda cerciorarse de la autenticidad de los hechos o tenga restricciones a sus pruebas, debe hacer excepciones al dictamen, de ahí se derivan los diferentes tipos de dictamen que son:

- a. Dictamen limpio
- b. Con salvedad
  - b.1. A los principios
  - b.2. A la consistencia
  - b.3. Al alcance
- c. Opinión negativa
- d. Abstención de opinión

#### DICTAMEN LIMPIO

Es aquel en donde el Contador Público no tuvo limitación alguna en su

trabajo, no encontró conceptos o partidas significativas que estuvieran en desacuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados y cumplió con todas las observaciones de las diferentes leyes que reglamentan a la empresa auditada.

#### DICTAMEN CON SALVEDAD

Según el boletín No. 2 de la Comisión de Procedimientos de Auditoría -- del Instituto Mexicano de Contadores Públicos define a las salvedades como:

"Las excepciones particulares que el auditor hace a algunas de las afirmaciones genéricas del dictamen normal".

Cuando el Contador Público después de haber realizado su examen no ha podido llegar a la conclusión que los Estados Financieros en su conjunto presentan con propiedad la situación financiera y los resultados de las operaciones, deberá poner una o varias salvedades en su dictamen las cuales tienen como finalidades exceptuar de la opinión favorable que se ha formado de los estados tomados como un todo a uno o varios renglones que se encuentran afectados.

#### OPINION NEGATIVA

Un dictamen negativo es una opinión en el sentido que "los Estados Financieros no presentan razonablemente la situación financiera o los resultados de operación de acuerdo con Principios de Contabilidad generalmente aceptados.

#### ABSTENCION DE OPINION

Cuando el Contador Público al realizar su examen se ha visto limitado en forma importante, ya sea por el propio cliente o por las circunstancias se abstendrá de opinar, ya que no tiene la evidencia suficiente y competente para poder emitir un dictamen.

Al abstenerse de expresar una opinión, el Contador Público deberá indi-

car claramente todas las razones o motivos que dieron lugar a la abstención.

## CAPITULO 2

### ANTECEDENTES GENERALES DEL DICTAMEN FISCAL

#### 2.1 DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE ABRIL DE 1959.

El 30 de abril de 1959, es la fecha de nacimiento para el Dictamen Fiscal, y para el órgano de vigilancia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, denominado Auditoría Fiscal Federal (Actualmente Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal).

Este órgano tenía como función primordial la vigilancia del debido cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de impuestos; para lograr una mayor y más justa recaudación de éstos, así mismo esta dependencia tiene facultad para "ordenar que se practiquen auditorías, visitas, investigaciones o verificaciones en la documentación, contabilidad y bienes de los causantes y de las personas relacionadas con ellos.

Estas diligencias serán de carácter general y no se limitarán a determinado impuesto".<sup>1</sup>

La respuesta a este decreto, por parte de la membresía de la Contaduría Pública, no se hizo esperar; en las diferentes revistas, se publicaron artículos, planteando dudas sobre el decreto.

Se organizaron conferencias, mesas redondas, pláticas con los funcionarios de la Secretaría de Hacienda, que se realizaban periódicamente, con el fin de intercambiar impresiones sobre los resultados obtenidos, para corregir las directrices fijadas en el decreto y hacer de éste un óptimo instrumento de fiscalización.

Algunos Contadores Públicos se mostraron inconformes sobre las consideraciones a que hacía mención el decreto ya que argumentaban que se debería -

---

1. Decreto publicado el 30 de abril de 1959 art. 4.

de dar certeza absoluta a lo que se afirmaba en el dictamen, y no quedar sujetos a una probable revisión; sin embargo la mayoría lo vio muy razonable y consideró que era un gran avance para nuestra carrera.

Dentro de los considerandos de este decreto se deja en libertad a los contribuyentes para que elijan entre los Contadores Públicos que tengan registro, para que les presten asistencia técnica, los cuales revisarán y dictaminarán sus Estados Financieros. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público por medio de su dependencia (Auditoría Fiscal Federal) los considerará -- ciertos salvo prueba en contrario, todo esto, es con el fin de evitar molestias innecesarias a los contribuyentes honestos y cumplidos y que las autoridades puedan orientar sus revisiones hacia contribuyentes defraudadores.

## 2.2. REGLAMENTACION

El artículo 6 de este decreto menciona los requisitos que deben reunir los Contadores Públicos para poder dictaminar y a la letra dice:

### "ARTICULO 6".

Se establece en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el registro de Contadores Públicos. El registro será voluntario para los interesados y se efectuará cuando satisfagan los requisitos siguientes:

- a. Ser de nacionalidad mexicana
- b. Tener título de Contador Público, registrado en la Dirección General de Profesiones.
- c. No pertenecer a despachos o asociaciones profesionales cuando figuren en su denominación o en su dirección técnica nombres de personas que carezcan de título expedido por instituciones mexicanas autorizadas para ello por la Dirección General de profesiones y
- d. Ser miembro de un Colegio de Contadores reconocido por la Dirección General de Profesiones".

El artículo 11 también es importante porque nos señala la documentación

que debe de contener el Dictamen:

"ARTICULO 11".

Las declaraciones a que se refiere el artículo 7º irán siempre acompañadas con:

- I. Un Balance dictaminado por Contador Público Registrado en la Dirección de Auditoría Fiscal y el Estado de pérdidas y Ganancias del ejercicio que se examina comparándolo con los estados correspondientes a los tres inmediatos anteriores.
- II. Las normas aclaratorias que ameriten las partidas de ambos Estados Financieros, a juicio del Contador, para su mejor interpretación.
- III. Un informe del mismo Contador sobre el Balance y Estado de -- Pérdidas y Ganancias que contengan un capítulo especial sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los causantes.
- IV. El dictamen del Contador en el sentido de que la revisión -- practicada se hizo de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las que se aplicaron de acuerdo con las circunstancias que se presentaron y que se observaron por el causante los Principios de Contabilidad, también generalmente aceptados, en forma consistente en relación con el ejercicio inmediato anterior.
- V. Estado del movimiento de las cuentas del capital contable.
- VI. Estado comparativo del volumen y el costo de lo producido y -- de lo vendido en el ejercicio que se examina comparándolo con los estados correspondientes a los tres ejercicios inmediatos anteriores.
- VII. Conciliación de la utilidad contable con la utilidad gravable.
- VIII. Relación de todas las prestaciones fiscales a que está sujeto el causante, en la que harán constar las bases impositivas, y los importes de los impuestos pagados durante el periodo a -- que se refiere el dictamen.
- IX. Cédula en que se determinen los efectos en los resultados, -- cuando el causante haya modificado los Principios de Contabi-

lidad aplicados en el ejercicio inmediato anterior.

- X. Estado que muestre los movimientos de las cuentas que registren la estimación de crédito incobrables, provisión para -- fluctuaciones en inventarios, provisiones por depreciación y amortización, así como provisiones de pasivos.

Como podemos darnos cuenta la Dirección de Auditoría Fiscal Federal, -- desde el principio trató de que hubiera uniformidad en la presentación de -- los dictámenes, así como allegarse de la información suficiente y necesaria para poder corroborar la información del Contador Público.

### 2.2.1. INSTRUCTIVOS DE LA SERIE 10

Paralelamente al decreto publicado en el Diario Oficial el 30 de abril de 1959, se emitieron instructivos de la serie 10, que aunque estos -- mismos lo mencionan que son de carácter interno, se facilitó su conocimiento a los Contadores Públicos para que éstos formularan la información requerida por la Dirección de Auditoría Fiscal Federal en la forma que esta dependencia la requiera.

- 10.1 Se refiere al texto del dictamen que se empleará para los efectos del Art. 85 del Código Fiscal de la Federación, con el fin de unificar criterios.

Este texto es el que mencionamos en el Capítulo 1 inciso 1, agregándole solamente:

"Declaro bajo protesta de decir verdad que emito este dictamen -- apegándome a lo dispuesto en el Art. 85 del Código Fiscal de la -- Federación, que no me encuentro dentro de impedimento profesional alguno y que en mi revisión se incluyó la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales federales vigentes en el período auditado, sin observar omisión alguna de importancia. Dicha revisión no comprendió el examen de la clasificación arancelaria relativa a los impuestos de importación y exportación".

- 10.2 Este punto se refiere a los procedimientos que se seguirán en caso de solicitud de exhibición de explicaciones de papeles de tra-

bajo.

- 10.3 En este instructivo se establecen los requisitos de presentación de dictámenes y el orden en que se deberán presentar los anexos, así mismo menciona la información que deberá tener la revisión - que el Contador Público haga sobre el régimen fiscal del causante. También hace mención de los anexos complementarios que deberán acompañar al dictamen como son:
- a. Estado comparativo de resultados por los cuatro últimos ejercicios (podrá hacerse en miles de pesos).
  - b. Estado comparativo de costo de producción y de ventas de los cuatro últimos ejercicios (podrá hacerse en miles de pesos).
- Por último hace referencia a la leyenda de que deberá aparecer al calce de los Estados Financieros.
- 10.4 Este instructivo nos indica los datos que debe contener y la forma en que deberán presentarse las solicitudes para dictámenes fiscales. Otro punto que trata es el que muestra la forma en que la Dirección de Auditoría Fiscal Federal autoriza al Contador Público para que pueda emitir su dictamen.
- 10.5 El instructivo 10.5 sienta que las bases sobre las cuales se puedan dictaminar fiscalmente varios ejercicios sucesivos e indica - las declaraciones que habrán de mencionarse en cada caso.
- 10.6 En este punto señala, que en caso de que resulten diferencias en cuanto al pago de impuestos, por la auditoría practicada, estas diferencias se deberán de pagar con los recargos correspondientes en declaración complementaria; el dictamen del Contador Público - deberá incluir una copia de esta declaración.
- 10.7 Aquí habla de la forma en que se deben de presentar los Estados - Financieros de las personas físicas para poder dictaminarse. Deben de presentar un detalle completo de todas las empresas que integran su actividad mercantil.
- 10.8 En este instructivo señalan los casos en que el Contador Público emite un dictamen nugatorio o se abstiene de opinar. También menciona que en caso de que el Contador Público emita un dictamen nugatorio no se dará al dictamen los efectos fiscales a que se refiere el artículo 85 del Código Fiscal, salvo que por circunstancias técnicas especiales y a juicio de la Dirección General de --



Auditoría Fiscal Federal se concluya que la opinión negativa o -- las salvedades no afectan la declaración del Contador Público.

- 10.9 En este instructivo habla que forzosamente el Contador Público debe de presenciar la toma de inventarios físicos y debe de practicar la circularización de cuentas.
- 10.10 Se refiere a la forma en que deben incluirse en el legajo o cuaderno del dictamen para que sean consultados los anexos del mismo. Esto es para facilitar a la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal los elementos contables y fiscales que le son indispensables para solicitar en forma mínima aclaraciones posteriores.
- 10.11 Este último instructivo señala las sanciones a que se hacen acreedores los Contadores Públicos que emitan un dictamen y hayan falseado las declaraciones hechas en el mismo.

## 2.2.2. REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, ARTICULO 85

Con la publicación en el Diario Oficial del 19 de enero de 1967, del Código Fiscal de la Federación, se derogó el Decreto publicado el 30 de abril de 1959, y quedó plasmado en el Artículo 85 de este Código la base que regula la dictaminación de Estados Financieros para fines fiscales.

En términos generales el decreto que se derogó con la aparición del Código Fiscal Federal es semejante al artículo 85, sólo que el hecho de haber sido integrado al Código antes mencionado nos da una idea de la gran aceptación y ayuda que significa para el Fisco los dictámenes para efectos fiscales.

### ARTICULO 85.

"Los hechos afirmados en los dictámenes que formulen Contadores Públicos sobre los Estados Financieros y su relación con las declaraciones fiscales, se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, si se reúnen los siguientes requisitos.

1. Que el Contador Público que dictamine esté registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Se inscribirá para

estos efectos a las personas de nacionalidad mexicana que tengan título de Contador Público registrado en la Secretaría de Educación Pública y que sean miembros de un colegio de contadores reconocido por la misma Secretaría.

II. Que el dictamen se formule de acuerdo con las disposiciones fiscales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá cerciorarse del cumplimiento de esta fracción.

En caso de que el Contador Público no hubiera dado cumplimiento a dichas disposiciones, la Secretaría previa audiencia suspenderá hasta por tres años los efectos del registro a que se refiere la fracción anterior. Si hubiera reincidencia o el contador hubiera participado en la comisión de un delito de carácter fiscal, se procederá a la cancelación de dicho registro. En estos casos se dará inmediatamente aviso por escrito al Colegio Profesional y, en su caso, a la Federación de Colegios Profesionales a que pertenezca el Contador Público en cuestión.

Las opiniones o interpretaciones contenidas en los dictámenes, no obligan a las autoridades fiscales, las que podrán ejercer directamente sus facultades de vigilancia y comprobación sobre los sujetos pasivos o responsables solidarios y expedir las liquidaciones de impuestos omitidos que correspondan.

El artículo 85 nos menciona en primer término la confiabilidad que le da la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Estados Financieros dictaminados por Contadores Públicos Titulados, salvo prueba en contrario.

En la primera fracción se establecen los requisitos para que un contador pueda obtener su registro en dicha Secretaría.

En la segunda menciona que los dictámenes deben de ser formulados observando las normas que dicta la Secretaría y hace notar que se reserva el derecho de cerciorarse que estén cumpliendo con dichas disposiciones.

En el segundo párrafo, inciso 2 señala las sanciones a las que un - -

Contador Público se expone de no cumplir con los requisitos establecidos.

En el último párrafo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se deslinda de cualquier obligación que pudiera contraer por las opiniones o interpretaciones contenidas en los dictámenes y se reserva las facultades de vigilancia y comprobación sobre los contribuyentes o responsables solidarios.

### 2.2.3. REGLAMENTO ACTUAL

En el Diario oficial del 31 de diciembre de 1981, se publicó el nuevo Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1º de octubre de 1982, y últimamente diferido para abril de 1983, en él se contempla un sinnúmero de modificaciones, todas ellas "con el fin de facilitar el siempre conflictivo cumplimiento de los deberes fiscales".

En este trabajo sólo se tocarán los puntos relativos al régimen de dictaminación fiscal contenidos en el artículo 52 de este nuevo código, y que son:

- a. Se incorpora en el artículo 52, segundo párrafo, el carácter de ley de las Normas de Auditoría, ya que anteriormente se consideraban en el artículo 9º del reglamento del artículo 85 del Código Actual.
- b. En el tercer párrafo, se hace mención de la obligación del Contador Público a emitir conjuntamente con su dictamen un informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.

Como puede observarse, estas modificaciones son bastante trascendentales para la profesión de la Contaduría, ya que da carácter de ley a las Normas de Auditoría que regulan la técnica de dictaminación.

Como se menciona en la exposición de motivos del Código Fiscal se trata de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y el dictamen fiscal es sin duda alguna un instrumento valioso para lograr este objetivo, por lo que a medida que pasa el tiempo, el marco jurídico por el cual se rige, tiende a darle más solidez.

Enunciando los pasos trascendentales por los cuales ha pasado el régimen de dictaminación, se encuentran los siguientes:

- a. Aparición del Dictamen Fiscal, Decreto publicado el 30 de abril de 1959.
- b. Publicación del Código Fiscal de la Federación de 1967 e inclusión del régimen de dictaminación en su artículo 85.
- c. Reglamentación del artículo 85 del Código Fiscal de la Federación, en el cual se trata de fijar un marco jurídico adecuado al dictamen fiscal.
- d. Publicación del Código Fiscal Federal vigente a partir del 1º de octubre de 1982 en el cual se afina el marco jurídico del régimen de dictaminación fiscal.

Mediante la evolución por la cual ha pasado el dictamen fiscal, durante sus 32 años de vida se ha tratado de adecuar a las necesidades imperantes en los diferentes años debido a que ha dado muy buenos resultados mediatizando las relaciones entre el contribuyente y el fisco.

En relación a los artículos del reglamento del Código Fiscal de la Federación y sus últimas modificaciones hasta el 15 de mayo de 1990, se mencionan los requisitos que debe reunir el C.P.R. para la elaboración del Cuaderno del Dictamen y a la letra dice así:

**\*SOLICITUD DE REGISTRO DEL C.P.**

ART. 45 El contador público que desee obtener el registro a que se refiere la fracción I del artículo 52 del Código, deberá presentar solicitud - ante las autoridades fiscales competentes, acompañando copia certificada de los siguientes documentos:

- I.- El que acredite su nacionalidad mexicana.
- II.- Cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública.
- III.- Constancia emitida por Colegio de Contadores Públicos que acredite su calidad de miembro activo, expedida dentro de los dos meses anteriores

a la presentación de la solicitud.

#### NO ANTECEDENTES PENALES.

Asimismo, deberá expresar bajo protesta de decir verdad que no está sujeto a proceso o condenado, por delitos de carácter fiscal o por delitos internacionales que ameriten pena corporal"

#### "AVISO PARA DICTAMINACION FISCAL.

ART. 46 Los contribuyentes que deseen dictaminar sus estados financieros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Código, deberán presentar aviso a las autoridades fiscales competentes dentro de los cuatro o tres meses siguientes a la fecha de terminación de su ejercicio fiscal, según se trate de personas físicas o morales, respectivamente, observando las siguientes reglas:

- I.- El aviso deberá ser suscrito tanto por el contribuyente como por el -- contador público que vaya a dictaminar.
- II.- El dictamen se referirá invariablemente a los estados financieros del último ejercicio fiscal.

#### CAMBIO DE FECHA DEL CIERRE DEL EJERCICIO.

En los casos en que se anticipe la fecha de terminación del ejercicio, el dictamen a que se refiere el párrafo anterior, se podrá presentar tanto - por el ejercicio de doce meses, como por el ejercicio irregular a que se origina con el cambio, siempre que dicha presentación se efectúe, en cada caso, dentro del plazo establecido en el primer párrafo de este artículo".

#### "AVISOS QUE NO SURTEN EFECTOS.

ART. 47 El aviso a que se refiere el artículo anterior no surtirá efectos cuando:

- I.- No haya sido presentado en los términos de dicho precepto.
- II.- No esté registrado el contador público propuesto por el contribuyente

para formular el dictamen o su registro se encuentre suspendido o cancelado.

- III.- Con anterioridad a la presentación del aviso haya sido notificada orden de visita domiciliaria al contribuyente, por el ejercicio fiscal al que se refiere el aviso.
- IV.- Se esté practicando visita domiciliaria al contribuyente por ejercicios anteriores a aquél a que se refiere el aviso, o bien, por haberse omitido, aun cuando no se haya notificado, orden de visita domiciliaria referente a dicho ejercicio.

Cuando la visita domiciliaria se refiere a ejercicios anteriores al que se dictamina, la Secretaría, tomando en cuenta los antecedentes respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente, podrá dar efectos a la presentación del aviso, si así se le notifica a éste y al contador público dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se efectúe dicha presentación.

- V.- Exista impedimento del contador público que lo suscriba".

#### "RENUNCIA AL DICTAMEN POR EL CONTRIBUYENTE, O SUSTITUCION DEL C.P.

ART. 48 El contribuyente podrá renunciar a la presentación del dictamen o sustituir al contador público originalmente designado, siempre que lo comunique a la autoridad fiscal competente, dentro de los tres meses siguientes a la presentación del aviso a que se refiere el artículo 46 anterior, justificando los motivos que tuviere.

Cuando el contador público no pueda formular el dictamen por incapacidad física o impedimento legal, el aviso para sustituirlo se podrá dar en cualquier tiempo antes de que concluya el plazo para presentar el dictamen.

Si existe sustitución del contador público, las autoridades físicas competentes, podrán autorizar a solicitud del contribuyente que el dictamen se presente dentro del octavo mes siguiente a la terminación del ejercicio fiscal de que se trate.

#### RENUNCIA DEL C.P. A DICTAMINAR.

El contador público tendrá la obligación de formular su dictamen, salvo

a que tenga incapacidad física o impedimento legal para hacerlo o que dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación del aviso a que se refiere el artículo 46 anterior, presenten nuevo aviso ante las mismas autoridades comunicando que renuncia a formularlo, justificando los motivos que tuviere".

#### "PLAZO PARA PRESENTAR EL DICTAMEN

ART. 49 El contribuyente que hubiere dado el aviso a que se refiere el artículo 46 de este Reglamento, deberá presentar ante la autoridad fiscal -- competente, el dictamen relativo a sus estados financieros y a los demás documentos a que se refiere el artículo siguiente, dentro de los siete meses -- siguientes a la terminación del ejercicio fiscal de que se trate.

#### PRORROGAS

La autoridad fiscal competente podrá conceder prórroga hasta por un mes para la presentación del dictamen y los documentos citados, si existen causas fortuitas o de fuerza mayor debidamente comprobadas que impidan el cumplimiento dentro del plazo mencionado en este artículo. La solicitud correspondiente deberá ser firmada por el contribuyente y presentarse a más tardar un mes antes del vencimiento de dicho plazo. Se considerará concedida la prórroga por un mes, si dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de prórroga la autoridad fiscal competente -- no le da contestación.

#### DICTAMENES FUERA DE PLAZO

El dictamen y los documentos citados que se presenten fuera de los plazos que prevé este Reglamento, no surtirán efecto alguno, salvo que la autoridad fiscal competente considere que existan razones para admitir tales documentos, caso en el cual deberá comunicar tal hecho al contribuyente con copia al contador público, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de -- su presentación".

#### "DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CUADERNO DE DICTAMEN FISCAL

ART. 50 El contribuyente que hubiera dado el aviso para dictaminar los

estados financieros, deberá presentar los siguientes documentos:

#### CARTA DE PRESENTACION

I.- Carta de presentación del dictamen.

#### DICTAMEN

II.- Dictamen del contador público relativo a sus estados financieros.

#### ESTADOS FINANCIEROS

III.- Los siguientes estados financieros básicos examinados por el contador público respecto de los cuales emite su dictamen:

- a) Estado de posición financiera,
- b) Estado de resultados,
- c) Estado de variaciones en el capital contable, y
- d) Estado de cambios en la situación financiera en base a efectivo.

Se acompañarán también las notas a dichos estados financieros.

#### REVISION DE LA SITUACION FISCAL

IV.- Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, emitido por el contador público.

#### INFORME SOBRE EL IVA

V.- (Se deroga)

#### ANEXOS

VI.- Los siguientes anexos a los estados financieros:

- a) Análisis comparativo por subcuentas de los gastos de fabricación, de administración, de ventas, financieros y otros;
- b) Relación de contribuciones a cargo del contribuyente o en su carácter de retenedor, manifestadas bajo protesta de decir verdad. En el caso de contribuyentes personas físicas con actividad empresarial deberán mencionarse las contribuciones causadas por su realización, -- así como las provenientes de ingresos distintos a dicha actividad o la mención expresa de que no causó otras contribuciones o que no obtuvo otros ingresos, de tal manera que se muestre la contribución de finitiva por impuesto sobre la renta;



- c) Conciliación entre el resultado contable y el fiscal para efectos del impuesto sobre la renta.
- d) Conciliación entre los ingresos dictaminados y los declarados para efectos del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado y, en su caso del impuesto especial sobre producción y servicios, y
- e) Relación de contribuciones por pagar al cierre del ejercicio a cargo del contribuyente o como retenedor.
- f) Conciliación de registros contables con la declaración del ejercicio y con las cifras dictaminadas respecto del impuesto al valor agregado.

Los documentos a que se refiere este artículo se presentarán en original y copia".

"ARTICULO 50-A. (Se deroga)"

#### REQUISITOS DEL DICTAMEN, ESTADOS FINANCIEROS Y ANEXOS

ART. 51 Los documentos a que se refieren las fracciones II, III y VI -- del artículo 50 de este reglamento, deberán reunir los siguientes requisitos:

#### TEXTO DEL DICTAMEN

I.- El texto del dictamen relativo a los estados financieros, deberá apegarse a alguno de los que haya adoptado la agrupación u organismo profesional de contadores públicos reconocido por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, al que esté afiliado el -- contador público que lo emita, debiendo señalar éste el número que le co rresponda en el registro a que se refiere la fracción I del artículo 52 del Código.

#### REQUISITOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

II.- Los estados financieros básicos, incluyendo sus notas, examinados por -- el contador público registrado, respecto de los cuales emita su dicta-- men deberán ir suscritos por el contribuyente y presentarse en forma -- comparativa con el ejercicio inmediato anterior, expresadas sus cifras en miles de pesos.

En los casos de dictamen para efectos de consolidación fiscal, tanto -

para la empresa que consolida como para las consolidadas, las cifras de  
berán presentarse en millones de pesos.

#### REQUISITOS DE LOS ANEXOS

III.- Los anexos a que se refiere la fracción VI del artículo 50 de este Re-  
glamento, deberán expresarse en miles de pesos, y sujetarse a lo si-  
guiente:

#### SUBCUENTA DE GASTOS

a) Los análisis comparativos por subcuentas de los gastos de fabricación, ad-  
ministración, venta, financieros y otros se referirán a los dos últimos -  
ejercicios fiscales, mostrando en cada uno de los análisis los conceptos  
correspondientes a cuotas obrero patronales cubiertas o enteradas al Ins-  
tituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional de la  
Vivienda de los Trabajadores;

#### RELACION DE CONTRIBUCIONES

b) La relación de contribuciones a cargo del contribuyente o en su carácter  
de retenedor, deberá ir suscrita por él mismo y contener:

#### BASES, TASAS O TARIFAS Y ENTEROS

1. La descripción de bases, tasas, tarifas o cuotas causadas y el entero de  
contribuciones, detallando las diferencias determinadas, en su caso, en -  
cuanto a cada uno de estos conceptos;

#### DECLARATORIA DE OBLIGACIONES FISCALES

2. Al calce de la misma se declarará bajo protesta de decir verdad que la re-  
lación incluye todas las contribuciones federales a que está obligado; que  
las únicas obligaciones solidarias como retenedor de contribuciones federa-  
les son las incluidas; que en el ejercicio surtieron efectos solamente las  
autorizaciones, subsidios, estímulos o exenciones que se describen o bien,  
la mención expresa de que no hubo;

#### COMPENSACION O ACREDITAMIENTO DE I.S.R.

3. En cuanto al pago del impuesto sobre la renta, deberá mencionarse cual-  
quier compensación o acreditamiento efectuado;

#### DETERMINACION DEL IVA

4. Respecto del impuesto al valor agregado, se deberá incluir la determinación del impuesto causado, así como del acreditable del ejercicio a las tasas aplicables. Asimismo, mostrará la determinación de las reglas de prorrateo en los casos de actos o actividades por los que no se deba pagar el impuesto.

#### DETERMINACION DEL I.E.P.S.

5. En relación al impuesto especial sobre producción y servicios, también se deberá incluir la determinación del impuesto causado, así como del acreditable del ejercicio a las tasas aplicables;

#### OTRAS CONTRIBUCIONES. APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

6. En cuanto a otras contribuciones federales que se causan por ejercicio, - así como respecto de las aportaciones de seguridad social, se mostrará la integración con cifras aplicables de los anexos de gastos que incluyen dichas cuotas.

El análisis de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, deberá presentarse por los bimestres del ejercicio señalando los ramos del seguro.

Las contribuciones federales para estos efectos, son los impuestos y aportaciones de seguridad social que tengan relación directa con la actividad empresarial del contribuyente.

#### INSPECCION Y VIGILANCIAS DE OBRA PUBLICA

Tratándose de derechos, sólo se mencionará el retenido por el 5 al millar por concepto de inspección y vigilancia de la obra pública, indicando el importe retenido al contribuyente y el nombre de retenedor;

#### CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL

- c) La conciliación entre el resultado contable y el fiscal para efectos de la ley del impuesto sobre la renta en casos aplicables, incluirá la información y el análisis siguiente:

1. De ingresos fiscales y deducciones contables que se suman.
2. De ingresos contables y deducciones fiscales que se restan.

3. La pérdida en la enajenación de acciones que en su caso se tenga.
4. Determinación por ejercicio de la pérdida fiscal pendiente de disminuir de la utilidad fiscal, así como de la aplicación al que se dictamina.
5. La determinación de deducciones que procedan en el ejercicio que se dictamina, provenientes de ejercicios anteriores, se efectuará en los términos de este inciso;

#### CONCILIACION DE INGRESOS DICTAMINADOS Y DECLARADOS

- d) La conciliación entre los ingresos dictaminados y los declarados para efectos del impuesto sobre la renta y de otras contribuciones federales.

#### CONCILIACIONES DE I.V.A. E I.E.P.S. CON I.S.R.

En la conciliación, en el caso del impuesto especial sobre producción y servicios, correspondiente a enajenación, importación o exportación de bienes, cuando se deba trasladar expresamente y por separado dicho impuesto, -- así como en el impuesto al valor agregado correspondiente a la enajenación de bienes, prestación de servicios y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, los montos a conciliar consistirán en el valor de los actos o actividades realizadas en los que se deba pagar y trasladar el impuesto en los términos de la Ley correspondiente, debiéndose señalar también los conceptos de actos o actividades por los que no se está obligado al pago o traslado del impuesto, según sea en caso, que originen diferencias entre los ingresos gravados por el impuesto sobre la renta y el valor de los actos o actividades gravados con el impuesto especial sobre producción y servicios o el impuesto al valor agregado, o ambos, según se trate;

#### CONTRIBUCIONES POR PAGAR

- e) Relación de contribuciones federales por pagar al cierre del ejercicio este análisis se presentará por cada contribución, indicando su importe, fecha de pago, y mencionando, en su caso, cuáles no fueron cubiertas a la fecha del informe.

#### PAGOS EN PARCIALIDADES

Si el contribuyente hubiera solicitado y en su caso obtenido autorización para pago en parcialidades, deberá anexar fotocopia de la misma.

#### NUMERACION DE LOS ANEXOS

Los anexos señalados en esta fracción deberán presentarse numerados en forma progresiva en el mismo orden en que son mencionados en el artículo 50 anterior.

f) La conciliación de registros contables con la declaración del ejercicio y con las cifras dictaminadas respecto del impuesto al valor agregado, se hará de acuerdo con los siguientes:

- 1.- Se anotará el saldo a favor pendiente de acreditar del ejercicio fiscal inmediato anterior;
- 2.- Se detallará el valor de los actos o actividades realizados a las diferentes tasas, incluyendo la tasa del 0% y el de los actos o actividades por los que no se está obligado al pago de este impuesto;
- 3.- Se anotará el impuesto al valor agregado causado a las diferentes tasas y se sumarán los importes obtenidos;
- 4.- En relación con el impuesto al valor agregado acreditable del ejercicio, se deberá anotar el impuesto trasladado al contribuyente, el pagado en aduanas por importación de bienes tangibles y el que se pagó por otras importaciones, y se obtendrá el subtotal de este impuesto;
- 5.- Al resultado obtenido en el inciso anterior se le restará el impuesto al valor agregado correspondiente a los gastos realizados con motivo de importaciones, en los casos en que conforme a la Ley de la materia no son acreditables, a las inversiones o gastos referentes a períodos preoperativos y a los gastos e inversiones correspondientes a los actos o actividades por los que no se está obligado al pago del impuesto, y
- 6.- La información anterior dará como resultado el importe total del impuesto del ejercicio a favor o a cargo del contribuyente.

"ARTICULO 51-A. (Se deroga)"

#### "NORMAS DE AUDITORIA

ART. 52 Para los efectos de la fracción II del artículo 52 del Código, las normas de auditoría se considerarán cumplidas en la forma siguiente:

CAPACIDAD, INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD

- I. Las relativas a la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público, cuando su registro se encuentre vigente y no tenga impedimento.

#### TRABAJO PROFESIONAL

- II. Las relativas al trabajo profesional, cuando:
  - a) La planeación del trabajo y la supervisión de sus auxiliares le permitan allegarse los elementos de juicio suficientes para fundar su dictamen;
  - b) El estudio y evaluación del sistema de control interno del contribuyente le permita determinar el alcance y naturaleza de los procedimientos de auditoría que habrán de emplearse; y
  - c) Los elementos probatorios e información presentada en los estados financieros del contribuyente y en las notas relativas, son suficientes y adecuados para su razonable interpretación.

#### SALVEDADES O DICTAMEN NEGATIVO

En caso de excepciones a lo anterior, el contador público debe mencionar claramente en qué consisten y su efecto cuantificado sobre los estados financieros, emitiendo en consecuencia un dictamen con salvedades o un dictamen negativo según sea el caso.

#### ABSTENCION DE OPINION

Cuando se carezca de elementos probatorios el contador público emitirá una abstención razonada de opinión sobre los estados financieros en su conjunto".

#### \*IMPEDIMENTOS DEL C.P. PARA DICTAMINAR

ART. 53 Estará impedido para dictaminar sobre los estados financieros de un contribuyente por afectar su independencia e imparcialidad, el contador público registrado que:

1. Sea cónyuge pariente por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, transversal dentro del cuarto y por afinidad dentro del segundo, del propietario principal de la empresa o de algún director, administrador o empleado que tenga intervención importante en la administra--

ción.

- II.- Sea o haya sido en el ejercicio fiscal que dictamina, director, miembro del consejo de administración, administrador o empleado del contribuyente o de una empresa afiliada, subsidiaria o que esté vinculada económica o administrativamente a él, cualquiera que sea la forma que se le designe y se le retribuyan sus servicios.

#### DICTAMINACION POR COMISARIOS

El comisario de la sociedad no se considerará impedido para dictaminar, salvo que concurra otra causal de las que se menciona en este artículo.

- III. Tenga o haya tenido en el ejercicio fiscal que dictamine, alguna ingerencia o vinculación económica en los negocios del contribuyente que le impida mantener su independencia e imparcialidad.
- IV. Reciba, por cualquier circunstancia o motivo, participación directa en función de los resultados de su auditoría o emita su dictamen relativo a los estados financieros del contribuyente en circunstancias en las cuales su emolumento dependa del resultado del mismo.
- V. Sea agente o corredor de bolsa de valores en ejercicio.
- VI. Sea funcionario o empleado del gobierno federal, de las entidades fedrativas coordinadas en materia de contribuciones federales o de un organismo descentralizado competente para determinar contribuciones.
- VII. Se encuentre vinculado en cualquier otra forma con el contribuyente, -- que le impida independencia e imparcialidad de criterio".

#### "CONTENIDO DEL INFORME SOBRE LA SITUACION FISCAL

ART. 54 El informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente a que se refiere la fracción tercera del artículo 52 del Código, se integrará en la forma siguiente:

#### DECLARATORIA DE VERACIDAD

1. Se declarará bajo protesta de decir verdad que se emite el informe con apego a lo dispuesto en los artículos 52 y demás aplicables del Código y de este Reglamento, y en relación con la revisión practicada conforme a las normas de auditoría, a los estados financieros del contribuyente correspondiente al período que se señale.

#### MENCION EXPRESA DE OMISIONES

II. Se manifestará que dentro de las pruebas selectivas llevadas a cabo en el cumplimiento de las normas y procedimientos de auditoría se examinó la situación fiscal del contribuyente por el período que cubren los estados financieros dictaminados. En caso de haber observado cualquier omisión respecto al cumplimiento de sus obligaciones como contribuyente o retenedor, ésta se mencionará en forma expresa; de lo contrario se señalará que no se observó omisión alguna.

#### IMPUESTOS DE IMPORTACION O EXPORTACION

Se entenderá que esta manifestación no incluye el examen de clasificación arancelaria relativa a las mercancías gravadas por los impuestos de importación o exportación. En caso de haber observado cualquier omisión, se mencionará en forma explícita.

#### BIENES Y SERVICIOS EFECTIVAMENTE OBTENIDOS

Asimismo manifestará que dentro del alcance de las referidas pruebas selectivas, se cercioró en forma razonable, mediante la utilización de los procedimientos de auditoría aplicables en las circunstancias, que los bienes y servicios adquiridos por el contribuyente fueron recibidos y prestados, respectivamente.

#### VERIFICACION DEL CALCULO Y ENTERO DE CONTRIBUCIONES. DIFERENCIAS Y OMISIONES

III. Se hará mención expresa de que se verificó el cálculo y entero de las contribuciones federales que se causen por ejercicio, así como las cuotas obrero patronales cubiertas o enteradas al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluidas en la relación de contribuciones a cargo del contribuyente o en su carácter de retenedor a que se refiere el inciso b) de la fracción VI del artículo 50 de este Reglamento, detallando cualquier diferencia determinada o pago omitido, independientemente de su importancia relativa. Se entenderá para fines de esta manifestación que en el caso de contribuciones que se calculan sobre sueldos y salarios de los empleados y trabajadores del contribuyente, se comprobaron en forma selectiva dentro de los alcances determinados para su examen, conforme a las normas de auditoría.

#### REVISION DE CONCILIACIONES



IV. Se manifestará haber revisado en función de su naturaleza y mecánica de aplicación utilizada en su caso en ejercicios anteriores, las partidas - que integran los siguientes anexos:

- a) Conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del im puesto Sobre la Renta,
- b) Conciliación entre los ingresos dictaminados y los declarados para -- efecto de las contribuciones que se causen por ejercicio, y
- c) Conciliación de registros contables con la declaración del ejercicio y cifras dictaminadas respecto del impuesto al valor agregado.

#### REVISION DE DECLARACIONES

##### COMPLEMENTARIAS

V. Se manifestará haber revisado las declaraciones complementarias presentadas por el contribuyente en el ejercicio que se dictamina que modifiquen las de ejercicios anteriores, así como las que se hubieren presentado por las diferencias de impuestos dictaminados en el ejercicio, comprobando su apego a las disposiciones fiscales, señalando, en su caso, el incumplimiento en que hubiera incurrido el contribuyente en cuanto a sus cálculos y bases.

#### REVISION DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES A TRABAJADORES

VI. Se hará mención expresa que fue revisada en función a su naturaleza y me cánica de aplicación utilizada en su caso de ejercicios anteriores, la - determinación y pago de la participación de utilidades a los trabajado-- res.

#### REVISION DE CUENTAS DE GASTOS

VII. Se declarará haber revisado los saldos de las cuentas que se indican en los anexos a los estados financieros a que se refiere el inciso a), de la fracción VI, del artículo 50 de este reglamento conciliando, en su - caso, las diferencias con los estados financieros básicos originados por reclasificaciones para su prestación.

#### REVISION DE ESTIMULOS Y RESOLUCIONES FISCALES

Asimismo se manifestará que se revisó la información relativa a los es-- tímulo<sup>s</sup> fiscales y a las resoluciones obtenidas de las autoridades fiscales,

haciéndose constar cualquier incumplimiento de las disposiciones fiscales en que haya incurrido el contribuyente tanto en bases y cálculos como en observancia de requisitos para su disfrute.

#### ENAJENACION DE ACCIONES POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

VIII. Se hará mención cuando el contribuyente sea responsable solidario como retenedor en la enajenación de acciones por residentes en el extranjero; en su caso, de no haber retención, así se indicará.

#### REVISION DE FLUCTUACIONES CAMBIARIAS

IX. Se manifestará haber revisado los resultados por fluctuación cambiaria, indicando el procedimiento y alcance aplicado.

#### TRANSACCIONES CON ACCIONISTAS Y FILIALES

X. Se revelarán los saldos y las transacciones con sus principales accionistas, subsidiarias, asociadas y afiliadas.

Estas transacciones son, entre otras, la adquisición o enajenación de bienes; la presentación o recepción de servicios; el otorgamiento o recepción del uso o goce temporal de bienes; así como celebración de contratos que den lugar a regalías por los conceptos a que se refiere el inciso b) fracción II, del artículo 43 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

#### DATOS Y FIRMAS DEL C.P.

El contador público deberá señalar su nombre y número de registro que lo autoriza a dictaminar así como firmar el informe".

#### "REVISION DEL DICTAMEN POR LAS AUTORIDADES

ART. 55 Cuando las autoridades fiscales revisen el dictamen y demás documentos a que se refieren los artículos 52 del Código y 50 de este Reglamento, podrán requerir:

#### REQUERIMIENTOS AL C.P.

1. Al contador público que haya formulado el dictamen, lo siguiente;
  - a) Cualquier información que conforme al Código y este Reglamento debiera estar incluida en los estados financieros dictaminados para efectos --

fiscales.

- b) La exhibición de los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada, los cuales, en todo caso, se entiende que son propiedad del contador público.
- c) La información que se considere pertinente para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.
- d) La exhibición de los sistemas y registros contables y documentación -- original, en aquellos casos en que así se considere necesario.

Para estos efectos, si la información que proporcione el contador público conforme a lo que establece los incisos a), b) y c) es suficiente, no se requerirá de la información a que refiere el inciso d).

La información, exhibición de documentos y papeles de trabajo a que se refiere esta fracción, se solicitará al contador público por escrito - con copia al contribuyente.

#### REQUERIMIENTOS AL CONTRIBUYENTE

II. Al contribuyente, la información y documentación a que se refiere los incisos c) y d) de la fracción anterior, cuando no haya sido proporcionada por el contador público; dicho requerimiento se hará por escrito, con copia al contador público.

#### REQUERIMIENTOS A TERCEROS

III. A terceros relacionados con los contribuyentes o responsables solidarios, la información y documentación que considere necesaria para verificar si son ciertos los datos consignados en el dictamen y demás documentos.

#### COMPROBACIONES DIRECTAS POR LA SHCP

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 52 del Código".

#### INICIO DE FACULTADES DE COMPROBACION

ART. 56 Se considerará que se inicia el ejercicio de las facultades de comprobación en relación con los contribuyentes que hayan presentado estados financieros dictaminados, cuando la autoridad fiscal competente lleve a cabo

alguno de los actos señalados en las fracciones II y III del artículo anterior".

#### \*SUSPENSION O CANCELACION DEL REGISTRO DEL C.P.

ART. 57 La Secretaría suspenderá o cancelará el registro otorgado al -- contador público de acuerdo al último párrafo del artículo 52 del Código, -- conforme a lo siguiente:

#### SUSPENSION

I. La suspensión procederá cuando:

- a) El contador público acumule tres amonestaciones.

En este caso la suspensión podrá ser hasta por un año.

#### AMONESTACIONES

Se amonestará al contador público cuando;

I. Se presenten incompletos los documentos e informes a que se refieren los artículos 50, 51 y 54 de este Reglamento, 126 y 172 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II. No cumpla con los requerimientos que le formulen las autoridades -- fiscales competentes en los términos del artículo 55, fracción I -- de este Reglamento.

b) No formule el dictamen, debiendo hacerlo. En este caso, la suspensión podrá ser hasta por dos años.

c) Formule el dictamen en contravención a lo dispuesto en los artículos 52 del Código y demás relativos a este Reglamento. En este caso, la suspensión podrá ser hasta por tres años.

d) Se encuentre sujeto a proceso por la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos intencionales que ameriten pena corporal.

#### CANCELACION

II. La cancelación procederá cuando:

- a) Hubiere reincidencia en la violación a las disposiciones que rigen -- la formulación del dictamen y demás documentos para efectos fiscales.

Se entiende que hay reincidencia cuando el contador público acumule -

tres suspensiones.

- b) Hubiere participado en la comisión de delitos de carácter fiscal o de delitos intencionales que ameriten pena corporal, respecto de los cuales se haya dictado sentencia definitiva que lo declare culpable. El cómputo de lo dispuesto en las fracciones I, inciso a) y II, inciso a), se hará por cada actuación del contador público independientemente del contribuyente a que se refiera".

#### "PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO

ART. 58 Cuando la Secretaría ejercite las facultades a que se refiere el artículo anterior, se observará el siguiente procedimiento:

- I. Determinada la irregularidad, se hará del conocimiento del contador público por escrito, concediéndole un plazo de 15 días a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas documentales pertinentes, mismas que deberá acompañar a su escrito.
- II. Agotada la fase anterior, con vista en los elementos que obren en el expediente, la autoridad admitirá la resolución que proceda, dando aviso por escrito al colegio profesional y, en su caso, a la federación de colegios profesionales a que pertenezca el contador público, cuando se trate de suspensión o cancelación del registro".

#### AVISO Y DICTAMEN TRATÁNDOSE DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES

##### "ARTÍCULO 126 REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Para los efectos del cuarto párrafo del art. 103 de la Ley, tratándose de enajenación de acciones, el adquirente podrá efectuar una retención menor al 20% del total de operación, siempre que se dictamine la operación relativa por contador público registrado, y se cumplan los siguientes requisitos:

##### I.- AVISO DE DICTAMINACIÓN. PLAZO

El aviso para presentar dicho dictamen deberá presentarse ante la autoridad administradora que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, a más tardar el día 10 del mes de calendario inmediato posterior a la fecha de

la enajenación. (Forma HDF-3) El aviso deberá ser suscrito por el contribuyente así como por el contador público registrado que vaya a dictaminar.

## II.- PLAZO PARA PRESENTAR EL DICTAMEN

El dictamen deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se presentó o debió presentarse la declaración del impuesto e incluir como mínimo dentro del cuaderno del dictamen los documentos e informes siguientes:

(Forma HDF-5) Carta de Presentación del Dictamen.

## CONTENIDO DEL CUADERNO DEL DICTAMEN

### A) DICTAMEN

Dictamen del contador público registrado en la Secretaría en los términos de la fracción I del art. 52 del Código Fiscal de la Federación.

### B) RESULTADO OBTENIDO EN LA ENAJENACION

### C) COSTO PROMEDIO POR ACCION

### D) UTILIDAD O PERDIDA POR EJERCICIO

### E) CALCULO DEL IMPUESTO

## III.- TEXTO DEL DICTAMEN

El texto del dictamen relativo a la enajenación de acciones por contador público registrado, deberá contener:

- a) La afirmación de que examinó la determinación del costo de adquisición -- ajustado.
- b) Nombre del enajenante.
- c) Nombre del adquirente.
- d) Nombre de la sociedad emisora de las acciones.
- e) Fecha de la enajenación de las acciones.
- f) Mención en forma específica del alcance del trabajo realizado consistente en la verificación de:
  - 1.- La antigüedad en la tenencia de las acciones.
  - 2.- Las utilidades por acción generadas.

- 3.- Las utilidades o dividendos que correspondan por acción.
- 4.- La utilidad obtenida, el impuesto correspondiente, así como su fecha de pago y que no se encuentra con impedimento profesional para emitirlo.
- 5.- En su caso, la mención clara de incumplimiento a las disposiciones en que consisten y cual en su efecto sobre la operación.

#### IV.- NORMAS PARA EL DICTAMEN

Que el dictamen se formule de acuerdo con las disposiciones del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y a las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia o imparcialidad profesionales del contador público el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado del mismo.

#### FIRMA Y DATOS DEL C.P.

El contador público que realice el dictamen deberá firmarlo, señalar su nombre y el número de registro que lo autoriza para dictaminar.

#### RETENCION, GANANCIA O PERDIDAS DEL ULTIMO EJERCICIO CON LA EMISORA.

En tanto las sociedades emisoras presentan su declaración del ejercicio, la retención podrá calcularse aplicando al total de la ganancia obtenida la tarifa calculada en los términos del artículo 103, segundo párrafo de la Ley.

En la declaración del ejercicio del contribuyente se considerará la ganancia o pérdida determinada en la declaración del ejercicio de la emisora.

DISPOSICIONES FISCALES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL -  
26 DE DICIEMBRE DE 1990.

\*Artículo 32-A.- Las personas que se encuentren en alguno de los supuestos de las siguientes fracciones están obligadas a dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado:

I.- Las que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a cinco mil millones de pesos, que el valor de su activo determinado en los términos de la Ley del Impuesto al Activo sea superior a diez mil millones de pesos o que por lo menos 300 de sus trabajado--res le hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.

Para efectos de lo dispuesto por esta fracción se considera como una so la persona, el conjunto de aquéllas que reúna alguna de las características que se señalan a continuación, caso en el cual cada una de éstas deberán --cumplir con la obligación establecida por este artículo:

a).- Cuando una persona posea más del 50% de las acciones o partes so--ciales con derecho a voto de una o más personas morales.

b).- Cuando una persona ejerza control efectivo de una o más personas morales, en los términos de lo dispuesto por el artículo 57-C de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, aún cuando entre ellas no determinen su resultado fiscal consolidado.

II.- Las que estén autorizadas para recibir donativos deducibles en -- los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En este caso, el dicta--men se realizará en forma simplificada de acuerdo con las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Lo dispuesto por este artículo no es aplicable a las instituciones de asistencia o beneficencia autorizadas por las leyes de la materia ni a los contribuyentes a que se refiere el artículo 67-I de la Ley del Impuesto -- Sobre la Renta\*.

Artículo 84 fracción IX del Código Fiscal Federal.

El no cumplimiento de esta obligación dará lugar a multa de treinta a noventa millones de pesos y en su caso, la cancelación para recibir donati--vos deducibles.



LINEAMIENTO NORMATIVO EN RELACION A LA APLICACION DE LA REGLA 58-A PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 1º DE OCTUBRE DE 1990.

Los contribuyentes que ejerzan opción a la Regla 58-A presentarán un sólo cuaderno del Dictamen por el ejercicio final de 13, 14 ó 15 meses, debiendo presentar un solo Aviso (HDF-1) a más tardar el 15 de abril de 1991, indicando el periodo total que se dictamina.

Por esta única vez el Dictamen Fiscal se presentará a más tardar el 31 de octubre de 1991, según el Diario Oficial de la Federación del 15 de marzo de 1991.

- a) Ejercicios regulares iniciados en 1989 y terminados en los últimos 4 meses de 1990.
- b) Así como los ejercicios irregulares concluidos en diciembre de 1990.

Los contribuyentes que no opten por la Regla 58-A deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Los Estados Financieros básicos las notas y anexos para fines fiscales deberán presentarlos en forma comparativa de los ejercicios 88-89 a 89-90 y de 89-90 a 1990.
- b) En igual forma se presentará un sólo Aviso el 15 de abril de 1991 y el Dictamen el 31 de octubre de 1991.

### CAPITULO 3

## LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL DICTAMEN FISCAL.

### 3.1. FUNDAMENTO LEGAL DE LAS FACULTADES REVISORAS.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre exige que el Contador Público que emite un Dictamen tenga suficiente capacidad técnica y solvencia moral.

La Dirección de Fiscalización puede ejercer sus facultades de revisión sobre los contribuyentes; con el fin de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales. Dichas facultades están señaladas en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación y se llevan a cabo por visitas domiciliares o auditorías.

Al practicar la auditoría la Autoridad Fiscal tiene la facultad de verificar físicamente la existencia de toda clase de bienes, y su respectiva comprobación, con documentos que cumplan con requisitos que estipulan las leyes fiscales, así como solicitar aportaciones de datos a terceros comúnmente llamadas compuisas.

Otro medio de verificación del correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales, es el de la revisión de declaraciones.

Estos tipos de revisión se les conoce como revisiones directas, debido a que existe una relación entre el contribuyente y el fisco, sin intervenir terceras personas.

La revisión que realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los dictámenes emitidos por los Contadores Públicos se conoce como revisiones indirectas, ya que se revisa el correcto pago de las obligaciones del contribuyente por medio del auditor, sin tener un trato directo con aquél.

REFORMA DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ART. 68. 30 DE OCTUBRE DE 1990.

\*ART. 68.- Compete a las Direcciones de Auditoría Fiscal Integral; de Auditoría Fiscal a Renglones Específicos; de Auditoría Fiscal de Gabinete; y de Auditoría de Dictámenes.

I.- Proponer, para aprobación superior, la política y los programas en materia de revisión de gabinete y de dictámenes de contador público registrado; de visitas domiciliarias, de auditorías, de vigilancia, de reconocimiento aduanero derivado del mecanismo de selección aleatoria, de inspecciones y de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, inclusive de las aduanales y de aquellas a cargo de los beneficiarios de estímulos fiscales, de resoluciones sobre la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas; de determinación de créditos fiscales e imposición de multas y sanciones por infracciones, en todo lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y accesorios de carácter federal, que lleven a cabo las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos y las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas que sean competentes en dichas materias; así como coordinarse con las autoridades competentes de la Secretaría para la formulación de los programas de comprobación del cumplimiento de las disposiciones sobre control de cambios.

II.- Proponer, para aprobación superior, los sistemas, métodos y procedimientos en las materias de su competencia.

III.- Participar en las materias de su competencia, en la formulación de los convenios y acuerdos de coordinación con las autoridades fiscales de las entidades federativas.

IV.- Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en los programas conjuntos relativos a la aplicación de las disposiciones en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y realizar las actividades necesarias para su inspección y comprobación.

V.- Recibir de los particulares y, en su caso, requerir los avisos, manifestaciones y demás documentación que, conforme a las disposiciones fiscales, deban presentarse ante la misma.

VI.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, vigilancia, reconocimiento aduanero derivado del mecanismo de selección aleatoria, y verificaciones, así como los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal; ejercer dichas atribuciones para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones sobre control de cambios, así como, ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, incluso la referente a vehículos de procedencia extranjera en tránsito; tramitar y resolver el procedimiento administrativo de investigación y audiencia en materia aduanera, cuando sea consecuencia del ejercicio de las facultades anteriores; así como expedir las credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones o reconocimientos antes mencionados.

VII.- Revisar las declaraciones de los obligados y comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de impuestos, derechos, aprovechamientos y accesorios de carácter federal, así como ejercer dichas atribuciones para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones sobre el control de cambios.

VIII.- Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios y de terceros con ellos relacionados para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones y avisos, los datos, otros documentos e informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, para proceder a su revisión a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias señaladas en la fracción I de este artículo y las referentes al control de cambios.

IX.- Ordenar y practicar embargo precautorio para asegurar el interés -

fiscal cuando, a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o se realice la enajenación u ocultamiento de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales; así como levantarlo cuando proceda.

X.- Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo o el secuestro de mercancías de comercio exterior o sus medios de transporte y notificar el inicio del procedimiento administrativo de investigación y audiencia en materia aduanera, cuando ésta tenga su origen en una visita domiciliaria, -- así como tramitar y resolver dicho procedimiento.

X-BIS.- Autorizar a los contadores públicos para formular dictámenes sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones de los contribuyentes; proponer las anotaciones en el registro correspondiente y auxiliar en el control de dichos contadores, así como suspender o cancelar, en los casos que procedan, el registro correspondiente.

XI.- Revisar los dictámenes formulados por contador público registrado sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones de los contribuyentes para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales relativas a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales y accesorios federales, así como ejercer dichas atribuciones para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones sobre el control de cambios.

XII.- Comunicar los resultados obtenidos en la revisión de gabinete y de dictámenes formulados por contador público registrado, así como de las visitas domiciliarias de auditoría y de inspección, a las autoridades fiscales u organismos facultados para determinar créditos fiscales en materias distintas a las de su competencia, incluso a las autoridades facultadas para imponer sanciones por infracciones al régimen de control de cambios, aportándoles los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades y organismos ejerzan sus facultades.

XIII.- Determinar los impuestos y sus accesorios, de carácter federal, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, --

así como determinar los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios que no estén señalados como de la competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría o de otra Secretaría de Estado.

XIII-BIS.- Determinar el valor normal de las mercancías de importación.

XIV.- Dar a conocer al visitado la determinación de las consecuencias legales de los hechos u omisiones imputables a éste, conocidos con motivo de la visita domiciliaria que practique, y hacer constar dicha determinación en el acta final que se levante.

XV.- Dictar las resoluciones en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

XVI.- Imponer las multas por infracciones a las disposiciones fiscales que rigen las materias de su competencia.

XVII.- Autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales determinados por la misma, mediante la garantía de su importe y accesorios.

XVIII.- Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones.

La Dirección de Auditoría de Dictámenes estará facultada además, para autorizar a los contadores públicos para llevar el registro y control de dichos contadores así como para suspender o cancelar, en los casos que proceda, el registro correspondiente.

Las Direcciones a que este precepto se refiere, estarán a cargo, cada una de ellas, de un Director, auxiliado por los Subdirectores, Jefes de Departamento, Coordinadores, Supervisores, Auditores y Ayudantes de Auditor -- que sean necesarios".

### 3.2. FORMAS DE REVISAR EL DICTAMEN POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Como se mencionó anteriormente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectúa revisiones sobre los Dictámenes emitidos por Contadores Públicos. Esta revisión puede abarcar desde la revisión de papeles de trabajo, -- hasta la visita domiciliaria por parte de las autoridades fiscales; la revisión se basa observando la secuencia que fija el artículo 55 del Reglamento y del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

En primer término la Secretaría de Hacienda y Crédito Público requerirá cualquier información, al contador que deberá estar incluida en los estados financieros dictaminados.

Si con este requerimiento no quedara satisfecho, pedirá la exhibición - de los papeles de trabajo elaborados en la auditoría, los cuales deberán -- ser la evidencia del trabajo realizado; si esto no fuera así, se procederá a pedir información que se considere pertinente para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.

En el caso que se requiera se pedirá la exhibición de libros y documentación original.

Estos últimos puntos se le pedirán al contador público y en caso de que éste no los proporcione se requerirá al contribuyente la información y documentación necesaria.

Una vez que se han agotado los procedimientos anteriores y existan dudas sobre la validez del dictamen se procederá en los términos del 2do. párrafo del artículo 51 del Código Fiscal de la Federación, que se refiere a la obtención de información de terceros, los que se reconocen en el medio - de Auditoría Fiscal como compulsas.

Si de la revisión practicada conforme a las disposiciones de este artículo se observan hechos u omisiones en relación al cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente, se harán de su conocimiento por escrito

con copia al Contador Público, a fin de que dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación manifieste por escrito su inconformidad ante la unidad administrativa de la Secretaría competente para determinar -- créditos fiscales, ofreciendo las pruebas documentales pertinentes, mismas -- que deberá acompañar a su escrito o rendir a más tardar dentro de los 45 -- días siguientes al de su presentación. (Art. 54 del Código Fiscal de la Federación).

### 3.3. SANCIONES APLICABLES EN CASO DE IRREGULARIDADES.

Los beneficios que ha redituado el dictamen para efectos fiscales, al sistema tributario mexicano es positivo sin duda alguna.

Pero la Secretaría de hacienda y Crédito Público no descarta la posibilidad de que existan profesionistas deshonestos que haciendo mal uso de la confianza que se deposita en ellos emitan dictámenes falsos. Por lo que la citada dependencia tiene que regular estas anomalías con una serie de sanciones, que serán más drásticas según la falta en que haya incurrido el Contador Público.

Esta serie de castigos se encuentran estipulados en el artículo 57 del Reglamento y del artículo 52 último párrafo del Código Fiscal de la Federación y son los siguientes:

1. SUSPENSION.- Es la privación temporal del uso del registro otorgado al Contador Público y procederá cuando:
  - a. El Contador Público acumule tres amonestaciones, en cuyo caso la suspensión podrá ser hasta por un año.
  - b. Cuando formule el Dictamen sin observar las disposiciones fiscales relativas, en este caso la suspensión podrá ser hasta por tres años.
  - c. Si hubiera reincidencia o el contador hubiera participado en la comisión de un delito de carácter fiscal, se procederá a la cancelación definitiva de dicho registro. En estos casos se dará inmediatamente aviso por escrito al Colegio Profesional y, en su caso, a la Federación de Cole-



gios Profesionales, a que pertenezca el contador público en cuestión.

**AMONESTACION.-** Es una llamada de atención al contador público por incurrir en cualquiera de estas faltas:

- a. Cuando presente incompletos los documentos e informes a que se refieren los artículos 49, 50 y 51 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- b. Cuando no cumpla con los requerimientos que le formulen las autoridades fiscales competentes, en los términos de la fracción I del artículo 54 del Reglamento.
- c. Cuando no formule el dictamen, debiendo hacerlo. En este caso, la suspensión podrá ser hasta por dos años.
- d. Cuando formule el dictamen en contravención a lo dispuesto en los artículos 52 del Código y demás relativos de este Reglamento. En este caso, la suspensión podrá ser hasta por tres años.
- e. Cuando se encuentre sujeto a proceso por la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos internacionales que ameriten pena corporal.

**II. CANCELACION.-** Es la anulación definitiva de su registro en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y será acreedor a ésta el contador público que:

- a. Cuando hubiere reincidencia en la violación a las disposiciones que rigen la formulación del dictamen y demás documentos para efectos fiscales. Se entiende que hay reincidencia cuando el contador público acumule tres suspensiones.
- b. Cuando hubiera participado en la comisión de delitos internacionales que ameriten pena corporal, respecto de los cuales se haya dictado sentencia definitiva que lo declare culpable.

El cómputo de lo dispuesto en las fracciones I, inciso a) y II, inciso a), se hará por cada actuación del contador público independientemente del contribuyente a que se refieran.

En caso de haber detectado cualquiera de las anomalías antes mencionadas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá a informar al -- contador público por escrito, concediéndole un plazo de 15 días para que éste presente un escrito manifestando lo que a su derecho convenga, acompañando el escrito de la documentación comprobatoria que fuera necesaria.

Una vez que se haya llevado a cabo el pago anterior, las autoridades - emitirán su resolución en base a los elementos existentes en el expediente dando aviso por escrito al Colegio Profesional y en caso de suspensión o -- cancelación a la Federación de Colegios Profesionales a que pertenezca el - Contador Público.

Comentando los párrafos anteriores es necesario dejar bien claro que un contador público registrado puede ser amonestado, suspendido su registro o - cancelado definitivamente, dependiendo de las irregularidades en que incurra, y las cuales se mencionan en los artículos del reglamento. Pero, ya conociendo las causas por las cuales un contador público puede ser suspendido o cancelado su registro, seguramente serán poquísimos los que incurran en tales - irregularidades.

Esta serie de sanciones son de carácter legal y son aplicables por las autoridades fiscales, sin embargo los profesionistas de la Contaduría Pública, por medio del Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C., también impone sanciones a los Contadores Públicos que desacrediten la profesión.

Según la gravedad de las faltas la sanción podrá constituirse en:

- a. Amonestación privada
- b. Amonestación pública
- c. Suspensión temporal de sus derechos como socio
- d. Expulsión
- e. Denuncia a las autoridades competentes - de las violaciones a las leyes que fijan el ejercicio profesional.

## POLITICAS DE REVISION

### TIPOS DE REVISION DE DICTAMENES

#### I.- REVISION DE CRUZAMIENTO DE INFORMACION. (R.C.)

A.- Todos los dictámenes deberán ser objeto de la "Revisión de Cruzamiento de Información" (R.C.). Invariablemente se revisarán con los papeles de trabajo del Contador Público Registrado, aún cuando no se haya seleccionado para la revisión de Cartera por el Comité.

- 1) Los dictámenes que tengan inconformidad de los trabajadores.
- 2) Los dictámenes que presenten salvedades con repercusión fiscal importante, opinión negativa o abstención de opinión.
- 3) Los dictámenes que presenten operaciones con el "Método de Participación".

Esta revisión de Cruzamiento de Información queda desahogada con el llenado del "Cuestionario del Programa de Evaluación Inicial".

B.- La revisión de aspectos fiscales del Dictamen se continuará cuando:

- 1) En el Informe del Contador Público Registrado, se señalen diferencias de impuestos por pagar que excedan de un mes del salario mínimo vigente en el Distrito Federal.
- 2) Que existan pasivos por impuestos por pagar muy elevados en proporción a sus operaciones normales.
- 3) Que les falten alguno o algunos de los documentos que se señalen en el Artículo 50 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Cuando falte alguno o algunos de los documentos mencionados se formulará exhorto al Contador Público Registrado, por no cumplir con las disposiciones del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y así se hará notar en el "Cuestionario del Programa de Evaluación Inicial".

#### II.- REVISION DE PAPELES DE TRABAJO (R.P.)

A.- Se aplicará este tipo de revisión a los dictámenes de Contadores Públicos que el "Comité para Selección de Cartera" de Contadores Públicos, --

haya seleccionado derivado de la evaluación a su trabajo profesional - - efectuado por medio del "Cuestionario de Programa de Evaluación Inicial"

- B.- A los dictámenes de contribuyentes que tengan inconformidad de los trabajadores por la Participación en las Utilidades de las Empresas - - - (P.T.U.); que su dictamen contenga salvedades con repercusión fiscal importante, opinión negativa o abstención de opinión, o que presenten operaciones con el Método de Participación, invariablemente se les aplicará este tipo de revisión.
- C.- Para su desahogo se deberá citar, mediante oficio, a los Contadores Públicos para que se presenten con sus papeles de trabajo a efecto de que sean revisados en forma conjunta.
- D.- La revisión se deberá enfocar a todo el trabajo desarrollado por el Contador Público para poder emitir su opinión dando especial importancia -- hacia Areas con posibles problemas fiscales como pueden ser:

- Operaciones con el Sector Financiero.
- Pérdidas Cambiarias.
- Dividendos percibidos en efectivo o en bienes, no Acumulados.
- Dividendos pagados provenientes de:
  - . Revaluación de Activos
  - . Reexpresión de Estados Financieros
  - . Desdoblamiento de Utilidades (beneficio fiscal por pago de dividendos)
- Conceptos Inflacionarios.
- Operaciones con partes relacionadas.
- Saldos y Transacciones con accionistas, subsidiarias, asociados y afiliada.
- Salvedades con repercusión fiscal importante, opinión negativa o abstención de opinión.
- Amortización de Pérdidas de ejercicios anteriores.
- Importaciones y Exportaciones.
- Estímulos Fiscales.
- Operaciones con CETES, CAPS, etc.

- Operaciones por el Método de Participación.

La relación de rubros enunciados no es limitativa, pudiéndose ampliar - según la importancia que presenten éstos u otros rubros en el Dictamen.

E.- Durante la revisión de papeles de Trabajo del Contador Público Registrado, podrá ser aplicado el Cuestionario para revisión de Papeles de Trabajo.

**CUESTIONARIO DEL PROGRAMA  
DE EVALUACION.**

PROGRAMA DE EVALUACION INICIAL

ORDEN DE REVISION		
TIPO	NUM.	AÑO

REPROGRAMACION			
TIPO	DIA	MES	AÑO

I DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE

DOMICILIO

POBLACION

EDU.

R.F.C.

GIRO O ACTIVIDAD

INGRESOS

EJERCICIO

AUTORIDAD REVISORA

CONTROLADA ( ) GRUPO \_\_\_\_\_ CONTROLADORA ( ) GRUPO \_\_\_\_\_ PARAESTATAL ( )  
 CONSOLIDADA PARA EFECTOS FISCALES ( ) OTROS ( )

FECHA LIMITE DE INICIO DE FACULTADES ( ) DIA MES AÑO

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

II DATOS GENERALES DEL C.P.R.

NOMBRE

NUM. REG.

DOMICILIO ACTUAL

TELEFONOS

DESPACHO AL QUE PERTENECE

MARQUE CON UNA X EL CUADRO QUE CORRESPONDA

III.- REQUISITOS FORMALES

1.- DEL AVISO

	SI	NO
A).- FUE PRESENTADO EN TIEMPO .....	( )	( )
B).- TIENE TODA LA INFORMACION REQUERIDA .....	( )	( )
C).- FUE PRESENTADO EXTEMPORANEO .....	( )	( )
D).- SE AUTORIZO ALGUNA PRORROGA .....	( )	( )
E).- SE ENCUENTRA FIRMADO POR EL C.P.R. ....	( )	( )
F).- SE ENCUENTRA FIRMADO POR EL CONTRIBUYENTE .....	( )	( )

2.- DE LA CARTA DE PRESENTACION DEL DICTAMEN

A).- FUE PRESENTADA EN TIEMPO .....	( )	( )
B).- SE ENCUENTRA FIRMADA POR EL C.P.R. ....	( )	( )
C).- SE ENCUENTRA FIRMADA POR EL CONTRIBUYENTE .....	( )	( )
D).- FUE PRESENTADA EN FORMA EXTEMPORANEA .....	( )	( )

3.- DEL CUADERNO DEL DICTAMEN

3.1.- EL INFORME

A).- SE PRESENTO SIN SALVEDADES .....	( )	( )
B).- SE PRESENTO CON SALVEDADES SIN REPERCUSION FISCAL ..	( )	( )
C).- INDICA EL NUMERO DE REGISTRO ANTE LA D.G.A.F.F. ....	( )	( )
D).- SUSCRITO POR EL C.P.R. ....	( )	( )



- E).- CON DECLARATORIA DE APEGO AL ART. 52 DEL C.F.F. ....  
SU REGLAMENTO Y LAS NORMAS DE AUDITORIA ..... ( ) ( )
- F).- MANIFESTACION DE QUE DENTRO DE LAS PRUEBAS SELEC-  
TIVAS BASE SU REVISION:
- EXAMINO LA SITUACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE ( ) ( )  
NO CONOCIO OMISIONES FISCALES DEL CONTRIBUYENTE ( ) ( )  
MANIFESTACION EXPRESA EN CASO CONTRARIO ..... ( ) ( )  
SE CERCIO DE QUE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS  
POR EL CONTRIBUYENTE FUERON RECIBIDOS Y PRESTADOS .. ( ) ( )
- G).- MANIFESTACION EXPRESA DE QUE VERIFICO EL CALCULO ...  
Y ENTERO DE LOS IMPUESTOS, SEGUN RELACION DE OBLI-  
GACIONES FISCALES ..... ( ) ( )
- H).- DETALLE DE LAS DIFERENCIAS DETERMINADAS O PAGOS  
OMITIDOS, EN SU CASO ..... ( ) ( )
- I).- MANIFESTACION DE HABER REVISADO, EN FUNCION A SU  
NATURALEZA Y MECANICA DE APLICACION UTILIZADA EN  
CASO, EN EJERCICIOS ANTERIORES, LAS PARTIDAS QUE  
INTEGRAN LOS SIGUIENTES ANEXOS:
- CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL GRA-  
VABLE PARA ISR Y OTROS IMPUESTOS FEDERAL ..... ( ) ( )
- CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS DICTAMINADOS Y LOS  
DECLARADOS PARA EFECTOS DEL ISR Y OTROS IMPUESTOS  
FEDERALES ..... ( ) ( )
- DETERMINACION DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES A  
LOS TRABAJADORES ..... ( ) ( )

- J).- DECLARACION DE HABER REVISADO LOS SALDOS DE LAS CUENTAS QUE SE INDICAN EN LOS ESTADOS DE POSICION FINANCIERA Y DE RESULTADOS, ASI COMO DE LOS ANALISIS DE GASTOS ..... ( ) ( )

### 3.2.- DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BASICOS

\* NOTA: Verifique si el cuaderno del dictamen contiene lo siguiente:

- A).- EL ESTADO DE POSICION FINANCIERA ..... ( ) ( )  
B).- EL ESTADO DE RESULTADOS ..... ( ) ( )  
C).- ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE ..... ( ) ( )  
D).- ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA EN BASE A EFECTIVO ..... ( ) ( )  
E).- NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS ..... ( ) ( )  
F).- LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS ESTAN SUSCRITOS POR EL CONTRIBUYENTE ..... ( ) ( )

### 3.3.- DE LOS ANEXOS COMPLEMENTARIOS

A).- ANALISIS COMPARATIVO DE GASTOS POR SUBCUENTAS:

- ADMINISTRACION ..... ( ) ( )  
GENERALES ..... ( ) ( )  
VENTAS ..... ( ) ( )  
FABRICACION ..... ( ) ( )  
OTROS ..... ( ) ( )

B).- RELACION DE OBLIGACIONES FISCALES FEDERALES SUSCRITA POR EL CONTRIBUYENTE ..... ( ) ( )

SEÑALA:

- BASES ..... ( ) ( )

TARIFAS .....	( )	( )
TASAS .....	( )	( )
ENTERO DE IMPUESTOS .....	( )	( )
INDICA DIFERENCIAS DETERMINADAS EN SU CASO .....	( )	( )

CONTIENE DECLARATORIA DE QUE:

	SI	NO	NA
LOS IMPUESTOS DESCRITOS SON LOS UNICOS A QUE ESTA AFECTO DIRECTAMENTE O COMO RETENEDOR .....	( )	( )	
QUE EN EL EJERCICIO SURTIERON EFECTO LAS AUTORIZACIONES, SUBSIDIOS, ESTIMULOS Y EXENCIONES DESCRITAS O EXPRESION DE QUE NO HUBO .....	( )	( )	( )
MENCIONA CUALQUIER REDUCCION DE ISR O COMPENSACION EFECTUADA .....	( )	( )	( )

RESPECTO DEL IVA SE INDICA EN SU CASO:

MONTOS ACREDITADOS (IMPUESTOS TRASLADADOS) .....	( )	( )
MONTOS POR ACREDITAR .....	( )	( )
DEVOLUCIONES DE IVA .....	( )	( )
BASES DE PRORRATEO .....	( )	( )
CONTIENE EL VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES A LAS DIFERENTES TASAS .....	( )	( )
EN CASO DE OTROS IMPUESTOS FEDERALES SE ESTABLECE CONCILIACION DE CIFRAS QUE SIRVEN PARA SU DETERMINACION, QUE APARECEN EN OTROS ANEXOS .....	( )	( )

C).- CONCILIACION ENTRE RESULTADO CONTABLE Y FISCAL . ( ) ( )

D).- CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS DICTAMINADOS Y LOS DECLARADOS PARA EFECTOS DEL ISR, IVA, Y EN SU CASO DEL IEPS .....

( )	( )
-----	-----

E).- RELACION DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR AL CIERRE  
DEL EJERCICIO A CARGO DEL CONTRIBUYENTE O COMO  
RETENEDOR ..... ( ) ( )

F).- COINCIDEN LAS CIFRAS PRESENTADAS EN LOS ANEXOS  
CON LAS CIFRAS PRESENTADAS EN LOS ESTADOS FINAN-  
CIEROS BASICOS ..... ( ) ( )

**IV.- EXPEDIENTES EN TRAMITE DE EVALUACION DEL  
CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINO.**

A).- TIENE CASOS EN TRAMITE DE EVALUACION ..... ( ) ( )

EN CASO AFIRMATIVO:

UN CASO ..... ( ) ( )

DOS CASOS ..... ( ) ( )

TRES CASOS ..... ( ) ( )

MAS DE TRES CASOS ..... ( ) ( )

NOTA:

SOLICITE Y CONSULTE EL ARCHIVO PERMANENTE PARA CONOCER DE LOS  
ULTIMOS TRES EJERCICIOS LO SIGUIENTE:

**V.- ANTECEDENTES DEL CONTRIBUYENTE DICTAMINADO**

A).- EN LA REVISION EFECTUADA POR LA AUTORIDAD SE  
DETERMINARON OBSERVACIONES EN LOS DICTAMENES ( ) ( )

EN CASO AFIRMATIVO Y DE SER OTRO EL  
C.P.R. QUE DICTAMINO, ANOTE LO SI--  
GUIENTE:

NOMBRE DEL C.P.R. \_\_\_\_\_  
NUMERO DE REGISTRO \_\_\_\_\_  
DESPACHO AL QUE PERTENECE \_\_\_\_\_

---

VI.- ANTECEDENTES DEL CONTADOR PUBLICO REGISTRADO

A).- HA SIDO SANCIONADO ..... ( ) ( )

EN CASO AFIRMATIVO:

1.- AMONESTADO:

UNA VEZ ..... ( ) ( )  
DOS VECES ..... ( ) ( )  
TRES VECES ..... ( ) ( )  
CUATRO VECES ..... ( ) ( )

2.- SUSPENDIDO:

UNA VEZ ..... ( ) ( )  
HASTA TRES MESES ..... ( ) ( )  
HASTA SEIS MESES ..... ( ) ( )  
HASTA UN AÑO ..... ( ) ( )  
HASTA DOS AÑOS ..... ( ) ( )  
HASTA TRES AÑOS ..... ( ) ( )  
DOS VECES ..... ( ) ( )  
HASTA TRES MESES ..... ( ) ( )  
HASTA SEIS MESES ..... ( ) ( )  
HASTA UN AÑO ..... ( ) ( )  
HASTA DOS AÑOS ..... ( ) ( )  
HASTA TRES AÑOS ..... ( ) ( )

B).- HA SIDO EXHORTADO ..... ( ) ( )

EN CASO AFIRMATIVO:

UNA VEZ ..... ( ) ( )  
DOS VECES ..... ( ) ( )

TRES VECES .....	( )	( )
CUATRO VECES .....	( )	( )
CINCO VECES .....	( )	( )
MAS DE CINCO VECES .....	( )	( )

C).- EN LA REVISION EFECTUADA POR LA AUTORIDAD HAN -  
TENIDO OBSERVACIONES SUS DICTAMENES .....

	( )	( )
--	-----	-----

EN CASO AFIRMATIVO:

UNA REVISION .....	( )	( )
DOS REVISIONES .....	( )	( )
TRES REVISIONES .....	( )	( )
DE CUATRO A CINCO REVISIONES .....	( )	( )
DE SEIS A DIEZ REVISIONES.....	( )	( )
MAS DE DIEZ .....	( )	( )

D).- HA DEJADO DE PRESENTAR CUADERNO DE DICTAMEN HA-  
HABIENDO PRESENTADO AVISO .....

	( )	( )
--	-----	-----

EN CASO AFIRMATIVO:

UNA VEZ .....	( )	( )
DOS VECES .....	( )	( )
TRES VECES .....	( )	( )
MAS DE TRES VECES .....	( )	( )

E).- POR EL ULTIMO EJERCICIO FISCAL CUANTAS EMPRESAS  
DICTAMINADAS INTEGRAN SU CARTERA .....

---

#### VII.- IMPUESTOS POR PAGAR

A).- TIENE DIFERENCIAS DE IMPUESTOS POR PAGAR:

1.- EN EL BALANCE GENERAL .....	( )	( )
2.- EN LA RELACION DE CONTRIBUCIONES	( )	( )

- B).- EN EL CUADERNO DEL DICTAMEN ANEXA LA TOTALIDAD DE LAS DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS DE LOS IMPUESTOS ..... ( ) ( )
- C).- ESTA DIFERENCIA DE IMPUESTOS POR PAGAR LA MENCIONA COMO PAGADA EN EL INFORME EL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINO LOS ESTADOS FINANCIEROS ..... ( ) ( )
- D).- DESCRIBE QUE TIPOS DE IMPUESTOS POR PAGAR Y EL IMPORTE DE CADA UNO DE ELLOS.....

Concepto	I M P U E S T O S		
	Causado Dictaminado	Pagado	Diferencia
_____			
_____			
_____			
_____			
_____			
_____			

Nota: Si las diferencias no han sido pagadas ni manifestadas por el Contador Público Registrado, este dictamen se sujetará al Procedimiento y a la Evaluación Respectiva.

### VIII.- OPERACIONES DEL SECTOR FINANCIERO

- A).- SE OBSERVAN DENTRO DEL DICTAMEN OPERACIONES - DEL SECTOR FINANCIERO (FICORCA, CETES, PRIMAS DE SEGUROS, PERDIDA CAMBIARIA, OPERACIONES DE VOLUMEN, ETC.) ..... ( ) ( )
- INDIQUE CUALES:
- \_\_\_\_\_

B).- EXISTEN ANTECEDENTES DE QUE EL CONTRIBUYENTE  
REALIZO OPERACIONES DEL SECTOR FINANCIERO ..... ( ) ( )  
INDIQUE CUALES:

---

---

---

---

---

---

Nota: EN CASO DE TENER OPERACIONES CON ESTE SECTOR, MANIFESTADAS  
EN LOS INCISOS A) Y B) ANTERIORES ESTE DICTAMEN SE SUJETA-  
RA A LA REVISION DEL PROGRAMA CORRESPONDIENTE.

**IX.- REPROGRAMACION**

A).- INDIQUE LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN LA REPROGRAMA-  
CION DEL TIPO DE REVISION

---

---

---

---

---

**OBSERVACIONES Y COMENTARIOS ADICIONALES**

---

---

---

---

---

---



PERSONAL ACTUANTE DEL AREA DE PROGRAMACION		
JEFE DE DEPARTAMENTO	SUPERVISOR	AUDITOR
NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA

PERSONAL ACTUANTE DEL AREA REVISORA		
SUBDIRECTOR O SUBADMINISTRADOR	JEFE DE DEPARTAMENTO	
NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	
COORDINADOR	SUPERVISOR	AUDITOR
NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA

LUGAR \_\_\_\_\_

FECHAS

AREA DE PROGRAMACION

AREA REVISORA

\_\_\_\_\_

## CONTROL INTERNO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

La importancia que reviste el dictamen para efectos fiscales que presentan los Contadores Públicos, como instrumento de recaudación hace necesario mantener una estricta vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones del contribuyente, así como de la actuación del Contador Público Registrado, - a través de la revisión del cuaderno del dictamen o en su caso de los papeles de trabajo.

La guía de procedimientos de auditoría para la Revisión de Papeles de Trabajo que se presenta tiene por objeto servir de apoyo en la revisión, así como señalar los procedimientos que el auditor deberá aplicar para verificar los conceptos presentados en el cuaderno del dictamen en función al giro y características particulares de cada contribuyente.

Dichos procedimientos son meramente enunciativos y no limitativos, pudiendo variar en las revisiones, de un contribuyente a otro.

A continuación se enuncian los puntos más importantes en los cuales deberá basarse la revisión del cuaderno del dictamen.

Esta revisión se inicia después del estudio del cuaderno del dictamen y de haber desahogado el cuestionario.

El dictamen para efectos fiscales, se referirá invariablemente a los Estados Financieros del último ejercicio fiscal. El texto de dictamen a los Estados Financieros, deberá apegarse a alguno de los que haya adoptado el Colegio Profesional al que pertenezca es decir, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos o la Asociación Mexicana de Contadores Públicos.

El dictamen que emita el Contador Público, deberá señalar al calce de su firma, además de su nombre completo, el número de registro que le corresponde en la Dirección General de Fiscalización.

Los dictámenes de los Contadores Públicos, según sean las características en las que desarrolló su trabajo profesional, podrá emitirlo sin salvedad

des, opinión negativa, o bien con abstención de opinión.

De acuerdo con lo mencionado en el párrafo anterior, los revisores de los dictámenes empezarán desde un principio a formarse una opinión de las condiciones económicas, financieras, de control interno de las empresas dictaminadas.

En el caso de un dictamen sin Salvedades, el revisor en principio debe considerar que la contribuyente ha presentado su información financiera de acuerdo con los principios de contabilidad y haber cumplido con las normas de control interno y de información que hacen confiable la información que contiene.

Cuando los dictámenes presenten salvedades, los revisores deben evaluar adecuadamente el contenido de éstos para discriminar aquellos que únicamente se refieren a la situación económica y financiera de la empresa y no tienen efecto fiscal; como es el caso de los dictámenes que presentan una salvedad por no haber reexpresado las cifras en los Estados Financieros.

Algunas salvedades se refieren a impedimentos del Contador Público, para efectuar su trabajo sobre algunas áreas; por lo que deben evaluarse aplicando procedimientos de auditoría para verificar si dichos renglones implican una repercusión fiscal que origine diferencias de impuestos a cobrar.

Existen salvedades, que tienen una repercusión fiscal, por lo que el revisor debe comentarla con el Jefe de oficina y de acuerdo con la información que presenta el dictamen establecer la estrategia para la solicitud de la información y proceder a formular el Oficio de Observaciones correspondiente.

Si el dictamen es presentado con abstención de Opinión, u Opinión Negativa, también el revisor deberá comentarlo con su supervisor para analizar de acuerdo con la demás información la conveniencia de turnarlo para Auditoría Directa, o en su caso solicitar la información al contribuyente sobre los renglones que impliquen perjuicio al fisco y formular el Oficio de Observaciones correspondiente.

## IMPUESTOS POR PAGAR.

Es muy frecuente que estos contribuyentes no cumplan con el pago oportuno de sus impuestos por lo que deberá solicitarse análisis por conceptos e importes de los impuestos por pagar y la fotocopia de la documentación comprobatoria que compruebe su pago.

Como respuesta a esta solicitud si el contribuyente proporciona las declaraciones complementarias presentadas con fecha anterior a la fecha del requerimiento de información se terminará el caso sin observaciones y se enviará al archivo, se anexa cédula de conclusiones sin observaciones.

Si el contribuyente no proporciona los comprobantes de pago de los impuestos o contesta que no han sido pagados, se solicitará información al contribuyente, en la misma forma si éste proporcionara las declaraciones complementarias por pago de diferencias de impuestos presentadas con fecha posterior a la de requerimiento de información se terminará el caso elaborando la relación con observaciones y se hará una cédula o cédulas donde se integren las diferencias de impuestos y el oficio de sanciones, y se les hace la invitación para autocorregirse.

En caso que el contribuyente conteste que no ha pagado los impuestos -- por falta de recursos o que está en trámite algún convenio, se procederá a elaborar el informe de observaciones por omisión de impuestos, que deberá ir firmado por el Director de Revisión de dictámenes o por el Subadministrador de Sistemas de Revisión de Declaraciones y Dictámenes.

## DIVIDENDOS.

Para el ejercicio de 1989, la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece un nuevo concepto en relación con el impuesto sobre dividendos, de acuerdo con el artículo 123. Las personas morales que hagan los pagos por concepto de dividendos o utilidades a personas físicas o morales, tendrán las siguientes obligaciones.

- 1.- Efectuar los pagos con cheque nominativo no negociable del contribuyente

expedido a nombre del accionista.

II.-Retener el 35% tratándose de dividendos o utilidades que no provengan -- del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta a que se refiere el artículo 124 de esta Ley.

No se efectuará retención alguna cuando los dividendos o utilidades pro vengan del saldo de la referida cuenta.

Cuando el Contador Público Registrado manifiesta en el Estado de Variaciones en la cuenta de Capital Contable del dictamen dividendos pagados, pro cede hacer la solicitud de la siguiente información.

Por los dividendos pagados con importe de \$..... según Estado de Varia ciones en las cuentas de Capital Contable, proporcione la integración de la cuenta de utilidad fiscal neta, así como el cálculo y la determinación de -- los dividendos por accionista y fotocopias legibles de las declaraciones don de conste el entero del impuesto por los dividendos distribuidos.

#### INTERESES PAGADOS O CAUSADOS.

Al escoger cuenta para revisión profunda, será necesario hacer el anál sis de dos aspectos siguientes:

- 1.- Que se localicen otras cuentas por cobrar y en el análisis de Productos Financieros no tengan ingresos por intereses y en cambio si existen pagos de intereses.
- 2.- Pago de intereses por préstamos obtenidos para el reparto de dividendos originados por capitalización de Superávit.
- 1.- La importancia de las otras Cuentas por Cobrar radica en que permiten ha cer un cálculo rápido de acuerdo con las tasas de interés vigentes en el mercado y de ahí, determinar montos importantes.

Al respecto, puede solicitarse información como sigue:

por las cuentas por cobrar con importe de \$ \_\_\_\_\_, proporcione análisis que indique lo siguiente:

Nombre del deudor, fechas de otorgamiento y de vencimiento, importe del préstamo o concepto, tasa de interés e importe de intereses cobrados, e indique en que anexo del dictamen se localizan.

En el caso de que la información antes solicitada confirme préstamos -- sin cobro de intereses y existan pago de intereses por préstamos obtenidos, procede hacer la solicitud de la siguiente información.

Por los préstamos otorgados a los C.C. \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, sírvase proporcionar lo siguiente:

Nombre, importe del saldo al fin de cada mes durante el ejercicio revisado, intereses cobrados por mes a cada una de dichas personas y tasa de intereses con análisis mensual.

Por los préstamos obtenidos de los cuales se pagaron intereses por la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ sírvase proporcionar el importe deducido por mes.

Con la información antes citada procede a determinar el importe de los intereses no deducibles por préstamos obtenidos, no empleados para los fines del negocio de acuerdo con el Artículo 24 fracción VIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 18 del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir de marzo de 1984.

Esta situación se conoce del estudio realizado, al Estado de Posición Monetaria, Estado de Resultados, Estado de Modificaciones del Capital Contable y Notas a los Estados Financieros.

La información a solicitar será la siguiente:

Por los dividendos pagados por \$ \_\_\_\_\_, proporcione análisis que indique:

Nombre del receptor de los Dividendos, número, fecha e importe del cheque con que se pagaron. Indique de dónde se obtuvieron los recursos para el pago de los Dividendos.

Proporcione fotocopia de:

Los Estados de Cuentas Bancarias donde se observe el pago de los cheques en los mismos y de los depósitos de los recursos obtenidos para el pago de los Dividendos; de las pólizas cheque y de las pólizas de ingresos, así como de la documentación comprobatoria soporte de los recursos obtenidos para el pago de los Dividendos. También de la documentación comprobatoria por los intereses pagados por los recursos obtenidos para el pago de los Dividendos.

I.V.A. ACREDITABLE.

Este concepto puede considerarse como área sujeta a revisión fiscal, dado del estudio del dictamen se puede considerar las siguientes situaciones - indicativas de problema fiscal, como:

1. Por los ingresos gravados a la tasa del 0% para efectos del I.V.A. del -- mes de (mayor importe), con importe de \$ \_\_\_\_\_ según anexo \_\_\_\_\_ del dictamen proporcione fotocopia legible de la documentación comprobatoria.
2. Por el I.V.A. Acreditable correspondiente al mes de (mayor importe) con - importe de \$ \_\_\_\_\_ según anexo \_\_\_\_\_ del dictamen proporcione análisis por concepto e importe asimismo fotocopia legible de la documentación compro batoria respectiva.
3. Sírvasse proporcionar fotocopias legibles de las declaraciones de los 50 - principales clientes y proveedores, formas HISR-144, 145 y 146.

## CAPITULO IV

### 4.1. CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS BASICOS Y ANEXOS QUE INTEGRAN EL DICTAMEN FISCAL.

#### I. CARTA DE PRESENTACION.

La carta de presentación está ya impresa, contiene los datos y las instrucciones al reverso para el llenado de la misma (se anexa formato).

Esta forma se presenta primero con el Cuaderno del Dictamen en la Administración Fiscal Federal correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente.

#### II. DICTAMEN.

El texto del dictamen relativo a los estados financieros, deberá apegarse a alguno de los que haya adoptado la agrupación u organismo profesional - de contadores públicos reconocido por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, al que esté afiliado el contador público que lo emita, debiendo señalar éste el número que le corresponda en el registro a que se refiere la fracción I del artículo 52 del Código.

#### III. ESTADOS FINANCIEROS BASICOS.

- a) Estado de Posición Financiera.
- b) Estado de Resultados.
- c) Estado de variaciones en el capital contable.
- d) Estado de cambios en la situación financiera en base a efectivo.

Se acompañarán también las notas a dichos estados financieros.



## REQUISITOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Los estados financieros básicos, incluyendo sus notas examinados por el contador público registrado, respecto de los cuales emita su dictamen deberán ir suscritos por el contribuyente y presentarse en forma comparativa con el ejercicio inmediato anterior, expresada sus cifras en miles de pesos. En los casos de dictamen para efectos de consolidación fiscal, tanto para la -- empresa que consolida como para las consolidadas, las cifras deberán presentarse en millones de pesos.

## VI. ANEXOS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.

- a) Análisis comparativo por subcuentas de los gastos de fabricación, de administración de venta, financieros y otros.
  - b) Relación de contribuciones a cargo del contribuyente o en su carácter de retenedor, manifestadas bajo protesta de decir verdad. En el caso de contribuyentes personas físicas con actividad empresarial, deberán mencionarse las contribuciones causadas por su realización, así como los provenientes de ingresos distintos a dicha actividad o la mención expresa de que no causó otras contribuciones o que no obtuvo otros ingresos. De tal manera que se muestre la contribución definitiva por impuesto sobre la renta.
  - c) Conciliación entre el resultado contable y el fiscal para efectos del impuesto sobre la renta.
  - d) Conciliación entre los ingresos dictaminados y los declarados para efectos del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado y, en su caso, del impuesto especial sobre producción y servicios.
  - e) Relación de contribuciones por pagar al cierre del ejercicio a cargo del contribuyente o como retenedor.
  - f) Conciliación de registros contables con la declaración del ejercicio y -- con las cifras dictaminadas respecto al impuesto al valor agregado.
- Los documentos a que se refiere este artículo se presentarán en original y copia.

## REQUISITOS DE LOS ANEXOS.

- a) Los análisis comparativos por subcuentas de los gastos de fabricación, -- administración, venta, financieros y otros se referirán a los dos últimos ejercicios fiscales, mostrando en cada uno de los análisis los conceptos correspondientes a cuotas obrero patronales cubiertas o enteradas al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores.
- b) La relación de contribuciones a cargo del contribuyente o en su carácter de retenedor, deberá ir suscrita por el mismo y contener.
- 1.- La descripción de bases, tasas, tarifas o cuotas causadas y el entero de contribuciones, detallando las diferencias determinadas, en su caso en cuanto a cada uno de estos conceptos.
  - 2.- Al calce de la misma se declarará bajo protesta de decir verdad que - la relación incluye todas las contribuciones federales a que está -- obligado; que las únicas obligaciones solidarias como retenedor de -- contribuciones federales son las incluidas; que en el ejercicio sur- -- tieron efectos solamente las autorizaciones, subsidios, estímulos o - exenciones que se describen o bien, la mención expresa de que no hubo.
  - 3.- En cuanto al pago del impuesto sobre la renta deberá mencionarse - cualquier compensación o acreditamiento efectuado.
  - 4.- Respecto al impuesto al valor agregado, se deberá incluir la determi- -- nación del impuesto causado, así como del acreditable del ejercicio a las tasas aplicables. Asimismo, mostrará la determinación de las re- -- glas de prorrateo en los casos de actos o actividades por los que no se deberá pagar el impuesto.
  - 5.- En relación al impuesto especial sobre producción y servicios también se deberá incluir la determinación del impuesto causado, así como del acreditable del ejercicio a las tasas aplicables.
  - 6.- En cuanto a otras contribuciones federales que se causen por ejerci- -- cio, así como respecto de las aportaciones de seguridad social, se - mostrará la integración con cifras aplicables de los anexos de gas- -- tos que incluyen dichas cuotas.

El análisis de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, deberá presentarse por los bimestres del ejercicio - -

señalando los ramos de seguro.

Las contribuciones federales para estos efectos de los impuestos y -- aportaciones de seguridad social que tengan relación directa con la - actividad empresarial del contribuyente.

Tratándose de derechos, sólo se mencionarán el retenido por el 5 al - millar por el concepto de Inspección y Vigilancia de la Obra Pública, indicando el importe retenido al contribuyente y el nombre del retene dor.

- c) La conciliación entre el resultado contable y el fiscal para efectos de - la Ley del Impuesto Sobre la Renta en casos aplicables, incluirá la infor mación y el análisis siguientes:
- 1.- De ingresos fiscales y deducciones contables que se suman.
  - 2.- De ingresos contables y deducciones fiscales que se restan.
  - 3.- La pérdida en la enajenación de acciones que en su caso se tenga.
  - 4.- Determinación por ejercicio de la pérdida fiscal pendiente de dismi-- nuir de la utilidad fiscal, así como de la aplicación al que se dicta mina.
  - 5.- La determinación de deducciones que procedan en el ejercicio que se - dictamina, provenientes de ejercicios anteriores, se efectuará en los términos de este inciso.
- d) La conciliación entre los ingresos dictaminados y los declarados para - - efectos del impuesto sobre la renta y de otras contribuciones federales. En la conciliación, en el caso del impuesto especial sobre producción y - servicios, correspondiente a enajenación, importación o exportación de -- bienes, cuando se deba trasladar expresamente y por separado dicho impues to, así como el impuesto al valor agregado correspondiente a la enajena- ción de bienes, prestación de servicios y otorgamiento del uso o goce tem poral de bienes, los montos a conciliar constituirán en el valor de los - actos o actividades realizadas en los que se debe pagar y trasladar el im puesto en los términos de la Ley correspondiente debiéndose señalar tam- bién los conceptos de actos o actividades por los que no se está obligado al pago o traslado del impuesto, según sea el caso, que originen diferen- cia entre los ingresos gravados por el impuesto sobre la renta y el valor de los actos o actividades gravados con el impuesto especial sobre produc- ción y servicios o el impuesto al valor agregado, o ambos, según se trate.

- e) Relación de contribuciones federales por pagar el cierre del ejercicio. Este análisis se presentará por cada contribución, indicando su importe, fecha de pago y mencionando, en su caso, cuales no fueron cubiertas a la fecha del informe.
- Si el contribuyente hubiera solicitado y en su caso, obtenido autorización para pago en parcialidades deberá anexar fotocopia de la misma. Los anexos señalados en esta fracción deberán presentarse numerados en forma progresiva en el mismo orden en que son mencionados en el artículo 50 anterior.
- f) La conciliación de registros contables con la declaración del ejercicio y con las cifras dictaminadas respecto del impuesto al valor agregado, se hará de acuerdo con lo siguiente:
- 1.- Se anotará el saldo a favor pendiente de acreditar del ejercicio fiscal inmediato anterior;
  - 2.- Se detallará el valor de los actos o actividades realizados a las diferentes tasas, incluyendo la tasa del 0% y el de los actos o actividades por los que no se está obligado al pago de este impuesto;
  - 3.- Se anotará el impuesto al valor agregado causado a las diferentes tasas y se sumarán los importes obtenidos.
  - 4.- En relación con el impuesto al valor agregado acreditable del ejercicio, se deberá anotar el impuesto trasladado al contribuyente, el pagado en aduanas por importación de bienes tangibles y el que se pagó por otras importaciones, y se obtendrá el subtotal de este impuesto.
  - 5.- Al resultado obtenido en el inciso anterior se le restará el impuesto al valor agregado correspondiente a los gastos realizados con motivo de importaciones en los casos en que conforme a la ley de la materia no sean acreditables, a las inversiones o gastos referentes a períodos preoperativos y a los gastos e inversiones correspondientes a los actos o actividades por los que no se está obligado al pago del impuesto, y
  - 6.- La información anterior dará como resultado el importe total del impuesto del ejercicio a favor o a cargo del contribuyente.

#### IV. INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE.

Este informe incluirá la mención de todas y cada una de las omisiones - incurridas por el dictaminado en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, señalándoles en forma expresa o en su caso se indicará que no se observó omisión alguna.

Se integra en la forma siguiente a la que se refiere la Fracción III -- del Artículo 52 del Código Fiscal Federal y conforme lo dispuesto en el Artículo 54 del Reglamento del Código Fiscal Federal.

I. Se declarará bajo protesta de decir verdad que se emite el informe con apego a lo dispuesto en los Artículos 52 y demás aplicables del Código y su Reglamento, y en relación con la revisión practicada conforme a las normas de auditoría, a los estados financieros del contribuyente - correspondiente al periodo que se señala.

II.- Se manifestará que dentro de las pruebas selectivas llevadas a cabo en cumplimiento de las normas y procedimientos de auditoría, se examinó - la situación fiscal del contribuyente por el periodo que cubren los es tados financieros dictaminados.

En caso de haber observado cualquier omisión respecto al cumplimiento de sus obligaciones como contribuyente o retenedor, ésta se mencionará en forma expresa; de lo contrario se señalará que no se observó -- omisión alguna.

Impuestos de Importación o Exportación.

Se entenderá que esta manifestación no incluye el examen de la clasificación arancelaria relativa a las mercancías gravadas por los impuestos de importación o de exportación. En caso de haber observado cualquier omisión, se mencionará en forma explícita.

Bienes y Servicios Efectivamente obtenidos.

Asimismo manifestará que dentro del alcance de las referidas pruebas - selectivas, se cercioró en forma razonable, mediante la utilización de los procedimientos de auditoría aplicables en las circunstancias, que los bienes y servicios adquiridos por el contribuyente fueron recibidos y prestados, respectivamente.

- III. Se hará mención expresa de que se verificó el cálculo y entero de las contribuciones federales que se causen por ejercicio, así como las cuotas obrero patronales cubiertas o enteradas al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluidas en la relación de contribuciones a cargo del contribuyente o en su carácter de retenedor a que se refiere en el inciso b) de la fracción VI del artículo 50 del reglamento, detallando cualquier diferencia determinada o pago omitido, independientemente de su importancia relativa. Se entenderá para fines de esta manifestación que en el caso de contribuciones que se calculan sobre los sueldos y salarios de los empleados y trabajadores del contribuyente, se comprobaron en forma selectiva dentro de los alcances determinados para su examen, conforme a las normas de auditoría.
- IV. Se manifestará haber revisado en función de su naturaleza y mecánica de aplicación utilizada en su caso en ejercicios anteriores, las partidas que integran los siguientes anexos:
- a) Conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del impuesto sobre la renta.
  - b) Conciliación entre los ingresos dictaminados para efectos de las contribuciones que se causen por ejercicio.
  - c) Conciliación de registros contables con la declaración del ejercicio y cifras dictaminadas respecto del impuesto al valor agregado.
- V. Se manifestará haber revisado las declaraciones complementarias presentadas por el contribuyente en el ejercicio que se dictamina que modifica las de ejercicios anteriores, así como las que se hubieren presentado por las diferencias de impuestos dictaminados en el ejercicio, comprobando su apego a las disposiciones fiscales, señalando, en su caso, el incumplimiento en que hubiera incurrido el contribuyente en cuanto a sus cálculos y bases.
- VI. Se hará mención expresa que fue revisada en función a su naturaleza y mecánica de aplicación utilizada en su caso en ejercicios anteriores, la determinación y pago de la participación de utilidades a los trabajadores.
- VII. Se declarará haber revisado los saldos de las cuentas que se indican en los anexos a los estados financieros a que se refiere el inciso a),

de la fracción VI, del artículo 50 del reglamento, conciliando, en su caso, las diferencias con los estados financieros básicos originadas - por clasificaciones para su presentación.

Asimismo se manifestará que se revisó la información relativa a los es tí m u l o s f i s c a l e s y a las resoluciones obtenidas de las autoridades f i s c a l e s, haciéndose constar cualquier incumplimiento de las d i s p o s i c i o n e s f i s c a l e s en que haya incurrido el contribuyente tanto en base y cálculos como en observancia de requisitos para su disfrute.

- VIII. Se hará mención cuando el contribuyente sea responsable solidario como retenedor en la enajenación de acciones por residentes en el extranjero; en su caso, de no haber retención así se indicará.
- IX. Se manifestará haber revisado los resultados por fluctuación cambiaria, indicando el procedimiento y alcance aplicado.
- X. Se revelarán los saldos y las transacciones con sus principales accionistas, subsidiarias, asociadas y afiliadas. Estas transacciones son, entre otras, la adquisición o enajenación de bienes; la prestación o recepción de servicios; el otorgamiento o recepción del uso o goce temporal de bienes; así como la celebración de contratos que den lugar a regalías por los conceptos a que se refiere el inciso b), Fracción II del Artículo 43 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- El contador público deberá señalar su nombre y número de registro que lo autoriza a dictaminar, así como firmar el informe.

4.2. CASO PRACTICO.

A CONTINUACION PRESENTO EL CASO PRACTICO EJERCICIO 1989  
DE UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMPRA-VENTA DE PRODUCTOS -  
INDUSTRIALES Y PARA SU MEJOR COMPRESION ANEXO EL CUADRO  
SINOPTICO I.



ARTICULOS DEL REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 1990  
APLICABLES A LOS DICTAMENES DE CONTADOR PUBLICO

OBJETIVO

Establecer claramente el régimen de los contribuyentes dictaminados en tal forma que las relaciones entre las tres partes involucradas en el dictamen (FISCO-COMTADOR PUBLICO-CONTRIBUYENTE), se sujeten a un Marco Jurídico y Técnico que delimite con precisión sus Derechos y Obligaciones.

PROCEDIMIENTOS PARA CONTRIBUYENTES QUE DESEEN DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS

Solicitud de Registro del C.P. Art. 45	Aviso para dictaminar Art. 46	Causas por las que no surte efecto el aviso, Art. 47	Opción de renunciar a la presentación del dictamen o sustituir al C.P. - Art. 48	Plazo para presentar el Dictamen y demás Documentos. Art. 49	Documentos que deben integrar el Dictamen. Art. 50	Requisitos de la documentación. Art. 51
--	-------------------------------	--	--	--	--	---

CONTENIDO DEL CUADERNO DEL DICTAMEN Y REQUISITOS

Carta de presentación	Dictamen	Estados financieros Básicos.	Informe sobre la Revisión de la Situación Fiscal del Contribuyente.	Anexos a los Estados Financieros.
Art. 50-I	Art. 50-II Art. 51-Fr.I	Art. 50-III Art. 51-Fr.II	Art. 50-IV Art. 54	Art. 50-VI Art. 51-Fr.III
Original y dos copias.	Original y copia.	Original y copia.	Original y copia.	Original y copia.
Art. 50 U.P.	Art. 50 U.P.	Art. 50 U.P.	Art. 50 U.P.	Art. 50 U.P.







R E V E R S O

**DE LA CAPTA DE PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL E  
INFORMACION ADICIONAL EN DISCO FLEXIBLE**

NOTAS ACLARATORIAS

En virtud de ser documento fuente para procesamiento de datos, deberá observarse lo siguiente:

1. Para conceptos numéricos usar números arábigos.
2. En los conceptos de fecha, usar dos dígitos numéricos para día, mes y año.  
Ejemp: 19 de abril de 1992      Anotar: 18 04 90
3. Para los cuadros "Ingresos Acumulables Impuesto sobre la Renta" y "Valor Total de los Actos o Actividades", se anotarán en miles de pesos.  
Ejemp. \$136'438,140.50      Anotar: 136'438
4. Para el cuadro de Registro Federal de Contribuyentes deberá anotar de la siguiente forma:
 

Para Personas Físicas	13 Posiciones
Ejemp. W43F-501210-N46	
Para Empresas	11 Posiciones
Ejemp. 117-641015-NL5	

 Si por algún motivo no lo tiene, favor de solicitarlo en la Oficina Federal de Hacienda que le corresponda.
5. Para concepto de "Controladora, Controlad y Paraestatal" se deberá marcar con una "X" el cuadro respectivo  
SI o NO según corresponda.
6. Para los conceptos de "Declaraciones Complementarias de Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado" se deberá marcar con una "X" el cuadro respectivo SI o NO según corresponda, señalando asimismo con una "X" el cuadro correspondiente según se trate de "Por Dictamen" o por "Otras Causas", indicando la fecha de presentación.
7. En el renglón que se refiere al tipo de Disco Flexible señalar si es de baja o alta densidad.
8. Cuando se ejerza la opción de presentar el dictamen en Disco Flexible, se deberá tomar en cuenta para el llenado de este formato los siguientes renglones:
  - a) Los datos contenidos en el cuadro "Datos del Dictamen Fiscal e Identificación de la Información en el Disco Flexible".
  - b) Los datos que se señalen en el cuadro "Sistema Desarrollado".
  - c) La declaratoria del Contador Público que se encuentra comprendida dentro del cuadro "Datos del Contador Público que Dictaminó".
  - d) La declaratoria del Representante Legal, la cual se ubica en la parte inferior derecha del anverso de este formato; también deberá firmarse cuando se presenta Cuaderno del Dictamen.
9. El No. Económico del Disco Flexible será dado por el contribuyente.
10. Este documento deberá estar firmado invariablemente por el Contador Público ya sea que se presente en Disco Flexible o Cuaderno del Dictamen, en cuyo caso se marcará con una "X" el espacio respectivo.
11. PRESENTACION.

Este documento se deberá presentar en original y seis copias, anexando dos ejemplares del Cuaderno del Dictamen en la Administración Fiscal Federal u Oficinas Autorizadas por la misma que corresponda al domicilio del contribuyente.

Los contribuyentes del Sector Paraestatal deberán presentar este documento en la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal.

Los contribuyentes que consolidan para efectos fiscales, las Instituciones de Crédito, las Organizaciones Auxiliares de Crédito, las Casas de Cambio, las Instituciones para el Derivado de Valores, de Recursos y de Finanzas, así como las Sociedades de Inversión, las Bolsas de Valores y las Casas de Bolsa, deberán presentar este documento ante la Autoridad Fiscal competente.

Los contribuyentes que opten por presentar su dictamen en Disco Flexible, deberán entregar anexo a la Carta de Presentación lo siguiente:

- a) Dictamen de Contador Público relativo a sus Estados Financieros.
- b) Los tantos de cada Disco Flexible utilizado.

Cuando el Sistema Desarrollado para la presentación del Dictamen e Información adicional sea diferente a Lotus 1,2,3; Cuattro; Supercalc o a Excel, proporcione una copia en Disco Flexible del Sistema utilizado así como las instrucciones del manejo.

El correcto llenado de este documento es requisito indispensable para su debido trámite.

ZYX, S.A. DE C.V.

EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1989

C O N T E N I D O

- 1.- Dictamen.
- 2.- Balance General.
- 3.- Estado de Resultados.
- 4.- Estado de Variaciones en el Capital Contable.
- 5.- Estado de Cambios en la Situación Financiera en base al efectivo.
- 6.- Notas a los Estados Financieros.
- 7.- Informe Sobre la Revisión de la Situación Fiscal.
- 8.- Anexos Complementarios a los Estados Financieros.
  - 8.1.- Análisis de las Sigüientes Cuentas de Resultados.
    - 8.1.1.- Gastos de Administración.
    - 8.1.2.- Gastos de Venta.
    - 8.1.3.- Análisis de Otros Gastos y (Productos) por los Ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1989 y 1988.
  - 8.2.- Relación de Obligaciones Fiscales a Cargo del Contribuyente o en su Carácter de Retenedor.
    - 8.2.1.- Conciliación de la base para el Impuesto del 1% sobre Remuneración al Trabajo Personal.
    - 8.2.2.- Conciliación de los Cargos a Resultados por los pagos del Impuesto -- del 1% Sobre Remuneraciones Pagadas, aportación al Infonavit y Cuotas al IMSS.
    - 8.2.3.- Conciliación del 10% de Impuesto Sobre la Renta retenido por pago de Honorarios a Profesionistas.
    - 8.2.4.- Conciliación del 10% de Impuestos Sobre la Renta retenido por pago - de Arrendamiento a Personas Físicas.
    - 8.2.5.- Análisis de las Cuotas Obrero patronales Enteradas al Instituto Mexi cano del Seguro Social.
    - 8.2.6.- Determinación de la base del Impuesto al activo de las empresas.
  - 8.3.- Conciliación entre el resultado Contable y el resultado Fiscal.
    - 8.3.1.- Conceptos que se acumulan entre el Resultado Contable y el Resultado Fiscal. Ingresos Fiscales No Contables.

- 8.3.2.- Conceptos que se acumulan entre el Resultado Contable y el Resultado Fiscal Deducciones Contables No Fiscales.
- 8.3.3.- Conceptos que se restan entre el Resultado Contable y el Resultado - Fiscal, Ingresos Contables No Fiscales.
- 8.3.4.1.- Amortización de pérdidas Fiscales corridas en ejercicios anteriores.
- 8.3.4.- Conceptos que se restan entre el Resultado Contable y el Resultado - Fiscal, Deducciones Fiscales No Contables.
- 8.4.- Conciliación entre los Ingresos Dictaminados, los declarados para -- efectos del Impuesto Sobre la Renta y los declarados al Impuesto al Valor Agregado.
- 8.5.- Relación de Contribuciones por pagar el 31 de diciembre de 1989.
- 8.6.- Conciliación de Registros Contables con la declaración anual del Impuesto al Valor Agregado.
- 8.7.- Relación de saldos y Operaciones realizadas con Compañías Filiales.

(Papel membretado del C.P. que dictamina)

D I C T A M E N

A los señores accionistas de:  
ZYX, S.A. DE C.V.

He examinado el Estado de Situación Financiera de ZYX, S.A. DE C.V.- al 31 de diciembre de 1989 y los correspondientes estados de resultados, de modificación en el capital contable y de cambios en la situación financiera en base a efectivo por los años terminados en esa fecha. Mi examen se efectuó de -- acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas y en consecuencia incluyo pruebas de los registros y documentación de la contabilidad y los demás procedimientos de auditoría que considere necesarios en las circunstan-- cias.

La compañía no determinó la información relativa, y los estados financieros por el ejercicio terminados al 31 de diciembre de 1989-- no incluyen, como - lo requieren los principios de contabilidad generalmente aceptados el recong cimiento de los efectos de la inflación en inventarios, costo de ventas, pro piedades y equipo, depreciación acumulada y del ejercicio, capital contable y posición monetaria, ni la determinación del resultado por tenencia de ac-- tivos no monetarios, lo cual, aunque no factible se estima de importancia.

En mi opinión, excepto por la falta de reconocimiento de los efectos de la - inflación en la información Financiera, según se explica en el párrafo anterior, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente la situación financiera de ZYX, S.A. DE C.V. -- al 31 de diciembre de 1989 - - - - -

Los resultados de sus operaciones, las modificaciones en su capital contable y los cambios en la situación financiera en base a efectivo por los ejerci-- cios terminados en esas fechas de conformidad con principios de contabilidad



generalmente aceptados, aplicados consistentemente.

1

C.P.

Registro en D.G.A. y R.P. N°

México, D.F., a            de            de

ZYX, S.A.  
BALANCE GENERAL COMPARATIVO  
(miles de pesos)

2

Diciembre 31

ACTIVO	1989	1988
<b>CIRCULANTE</b>		
Caja y Bancos	- 514	- 9,485
Inventarios	43,431	29,360
Clientes	73,146	91,761
Deudores Diversos	29,728	6,210
Impuestos a Favor	21,682	4,491
Acciones Bonos y Valores	14	14
	<hr/>	<hr/>
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	167,487	122,351
<b>FIJO</b>		
Mobiliario y Equipo	1,590	891
Equipo de Transporte	33,768	34,618
Menos: Depreciación Acumulada	- 9,725	- 3,828
	<hr/>	<hr/>
TOTAL DE ACTIVO FIJO	25,633	31,681
<b>DIFERIDO</b>		
Pagos Anticipados	1,007	
	<hr/>	<hr/>
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	1,007	0
	<hr/>	<hr/>
TOTAL ACTIVO	194,127	154,032
	=====	=====

P A S I V O	1989	1988
CIRCULANTE		
Proveedores	42,640	55,110
Pasivos Acumulados	482	39,776
Documentos por Pagar	69,892	27,915
Impuestos y Derechos por Pagar	3,820	4,746
Provisión de I.S.R.		8,103
Utilidades por repartir a trab.		4,196
	<hr/>	<hr/>
TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO	116,834	139,846
F I J O		
Acreedores Diversos	73,673	
TOTAL PASIVO FIJO	73,673	0
	<hr/>	<hr/>
TOTAL PASIVO	190,507	139,846
C A P I T A L		
Capital Social	2,000	2,000
Resultado del ejercicio	- 10,566	- 347
Resultados del Ejercicio Ant.	11,786	12,133
Reserva Legal	400	400
Resultado Parcial del Ejercicio	<hr/>	<hr/>
TOTAL CAPITAL CONTABLE	3,620	14,186
TOTAL PASIVO + CAPITAL	194,127	154,032
	*****	*****

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado.

Gerente General.

ZYX, S.A. DE C.V.

3

ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVOS

Ejercicios Terminados el 31 de diciembre de 1989, 1988

(miles de pesos)

	1989	1988
Ventas Netas	742,200	636,497
Costo de Ventas	576,425	576,425
UTILIDAD EN VENTAS	<u>165,775</u>	<u>60,072</u>
Gastos de operación		
Gastos de Administración	27,945	23,843
Gastos de Ventas	150,997	100,521
TOTAL DE GASTOS	<u>178,942</u>	<u>124,364</u>
Utilidad en Operación	- 13,167	- 64,292
Otros Gastos y Productos	- 3,194	1,479
Otros Ingresos	5,795	654
UTILIDAD (PERDIDA) ANTES DE IMPUESTO Y PARTICIPACION UTILIDAD	- 1-,566	16,245
Impuesto Sobre la Renta		12,396
Participación de Utilidades al personal		4,196
UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO	- 10,566	- 347
	-----	-----

Las notas adjuntas son parte de este estado.

Gerente General.

ZYX, S.A. DE C.V.

4

ESTADO DE MODIFICACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

Ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1989

(miles de pesos)

Utilidad (pérdidas) acumuladas

	<u>Total</u>	<u>Capital Social</u>	<u>Reserva Local</u>	<u>Por Aplicar</u>	<u>Del Ejercicio</u>
Saldo al 31 de diciembre de - 1988.	14,186	2,000	400	11,786	0
Utilidad del - ejercicio, se- gún estado de Resultados ad- junto.	<u>- 10,566</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>- 10,566</u>
Saldos al 31 - de	3,626	2,000	400	11,786	- 10,566
	*****	*****	****	*****	*****

Las notas adjuntas son parte de este estado.

Gerente General.

ZYX, S.A. DE C.V.

5

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA EN BASE  
A EFECTIVO EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1989  
(miles de pesos)

	<u>1989</u>	<u>1988</u>	<u>ORIGEN</u>	<u>APLICACION</u>
<b>ACTIVO CIRCULANTE:</b>				
Caja y Bancos	- 514	- 9,485	0	8,971
Inventarios	43,431	29,360	0	14,071
Clientes	73,146	91,761	18,615	0
Deud. Div.	29,728	6,210	0	23,518
Imptos. a Favor	21,682	4,491	0	17,191
Acciones Bonos y Val.	14	14	0	0
<b>TOTAL ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>167,487</b>	<b>122,351</b>	<b>18,615</b>	<b>63,751</b>
<b>PASIVO A CORTO PLAZO:</b>				
Proveedores	42,640	55,110		12,470
Provisión I.S.R.		8,103		8,103
Doc. por Pagar	69,892	27,915	41,977	0
Imptos. por Pagar	3,820	6,470	0	2,650
Utilidad por Repartir a Trabajadores		4,196	0	4,196
Pasivos Acumulados	482	38,052	0	37,570
<b>TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO:</b>	<b>116,834</b>	<b>139,846</b>	<b>41,977</b>	<b>64,989</b>
<b>CAPITAL DE TRABAJO</b>	<b>50,653</b>	<b>- 17,495</b>	<b>60,592</b>	<b>128,740</b>
<b>(+) (-) Capital de Trabajo</b>				<b>68,148</b>

\*\*\*\*\*

ACTIVOS NO CIRCULANTES:

Mobiliario y Equipo	1,590	891	0	699
Equipo de Transporte	33,768	34,618	850	0
Dep. de Mob. y Equipo	- 304	- 145	159	0
Dep. de Equipo de Transporte	-9,421	-3,683	5,738	0
Pagos Anticipados	1,007	0	0	1,007
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
TOTAL ACTIVOS NO CIRCULANTES	26,640	31,681	6,747	1,706

PASIVOS NO CIRCULANTES:

Acreedores Diversos	73,673	0	73,673	0
---------------------	--------	---	--------	---

CAPITAL CONTABLE:

CAPITAL SOCIAL	2,000	2,000	0	0
Resultado del Ejerc.	-10,566	0	0	10,566
Resultados Ejerc. - Anteriores	11,786	11,786	0	0
Reserva Legal	400	400	0	0
Resultado Parc. del Ejerc.	0			
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
TOTAL CAPITAL CONTABLE	77,293	14,186	73,673	10,566
CAPITAL DE TRABAJO	103,933	45,867	80,420	12,272
(+) (-) CAPITAL DE TRABAJO				<u>- 68,148</u>

Las notas adjuntas son parte de este estado.

Gerente General.

ZYX, S.A. DE C.V.  
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1989  
RESUMEN DE LAS PRINCIPALES POLITICAS CONTABLES

Las principales políticas contables seguidas por la Cía. que afectan -- los renglones más importantes de los estados financieros se describen brevemente en los párrafos siguientes. Estas políticas han sido aplicadas en forma consistente durante el ejercicio.

1.- CONSTITUCION Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.

ZYX, S.A. DE C.V., fué constituida el 10 de diciembre de 1980 siendo su objeto principal compra venta de artículos industriales.

2.- CAPITAL CONTABLE.

La reserva legal no es susceptible de distribuirse a los accionistas durante la vida de la sociedad, excepto como dividendos en acciones.

Las utilidades por aplicar están sujetas a un impuesto retenible en caso de distribuirse a los accionistas personas físicas, excepto como dividendos en acciones.

La utilidad neta del ejercicio, está sujeta a la disposición legal que requiere que el 5% de la utilidad de cada ejercicio sea trasladada a la reserva legal, hasta que ésta sea igual al 20% del capital social.

El capital social es de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00-100 M.N.) con un valor por acción de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00-100 M.N.) y se encuentra representada por 200 acciones.

3.- INVENTARIOS.

Los inventarios se encuentran valuados al costo que es menor al valor de mercado.



#### 4.- ACTIVO FIJO.

Las propiedades y equipo se registran al costo. Las modificaciones y mejoras de importancia son capitalizadas mientras los reemplazos, reparaciones y mantenimiento que no prolongan la vida útil de los activos, son cargados en los gastos del ejercicio en que se efectúan.

El método de depreciación y amortización adaptado para los activos fijos y otros activos es el de línea recta a partir del mes que se utilizan los bienes, aplicando las siguientes tasas anuales:

MOB. Y EQUIPO	10%
EQ. DE TRANSPORTE	20%

Su costo de adquisición, depreciación acumulada y valor el libro al 31 de diciembre de 1989 se integran como sigue.

(miles de pesos)

	Costo de Adquisición	Depreciación Acumulada	Valor en Libros
MOB. Y EQUIPO	1.590	304	1.286
EQ. DE TRANSPORTE	33.768	9.421	24.347
	<u>35.358</u>	<u>9.725</u>	<u>25.633</u>

#### 5.- INDEMNIZACIONES.

Las indemnizaciones a empleados y trabajadores. Bajo condiciones normales de operación la Cia. considera que no es necesario crear pasivo alguno por las indemnizaciones, compensaciones y beneficios de que dependan gozar los empleados y trabajadores en caso de separación.

#### 6.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACION DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES.

Bajo condiciones normales de operación la compañía la considerada que si es necesario crear provisión para el Impuesto Sobre la Renta y Participación de Utilidades a los Trabajadores.

7.- NO DEDUCIBLES.

6

La Cía. no clasifica los deducibles por considerarlos de importancia relativa.

Gerente General.

ZYX, S.A. DE C.V.

7

INFORME SOBRE LA REVISION DE LA SITUACION FISCAL  
EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1989

- 7.1 Declaro bajo protesta de decir verdad que emito este informe apegándome a lo dispuesto en el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, y en relación con la revisión que practiqué conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas de los estados financieros de ZYX, S.A. DE C.V. por el año que terminó el 31 de diciembre de 1989.
- 7.2 Dentro de las pruebas selectivas que llevé a cabo en cumplimiento de las normas de auditoría, examiné la situación fiscal de ZYX, S.A. DE C.V. por el año terminado el 31 de diciembre de 1989, no habiendo observado omisión alguna en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo o en su carácter de retenedor. Asimismo, y dentro del alcance de las referidas pruebas selectivas, me cercioré en forma razonable mediante la utilización de los procedimientos de auditoría aplicables en las circunstancias, que los bienes adquiridos y servicios recibidos durante el año, fueron debidamente recibidos o prestados.
- 7.3 Verifiqué el cálculo y entero de los impuestos, aportaciones de seguridad social y derechos que se causaron en el ejercicio incluidos en el Anexo 8.2 adjunto.
- 7.4 Revisé en función a su naturaleza y mecánica de aplicación utilizada en su caso en ejercicios anteriores, las partidas que integran los Anexos 8.3 y 8.4 adjuntos.
- 7.5 Durante el ejercicio no se registraron operaciones que modificaran la situación financiera o resultados de ejercicios anteriores y que implicaran la presentación de declaraciones complementarias. Revisé las declaraciones complementarias presentadas por el contribuyente por diferencias de impuestos dictaminados en el ejercicio, comprobando su apego a las disposiciones fiscales.

- 7.6 Revisé en función a su naturaleza y mecánica de aplicación utilizada - en su caso en ejercicios anteriores, la determinación y pago de la participación de utilidades a los trabajadores.
- 7.7 Revisé los saldos de las cuentas que se indican en los Anexos 8.1.1, - 8.1.2, adjuntos.
- 7.8 Durante el ejercicio el contribuyente no realizó operaciones por las - que tuviera responsabilidad solidaria como retenedor en la enajenación de acciones por residentes en el extranjero.
- 7.9 La empresa no tuvo operaciones en moneda extranjera.
- 7.10 Durante el ejercicio el contribuyente no efectuó transacciones y no -- tiene registrados saldos con empresas tenedoras, subsidiarias asocia-- das o afiliadas.

C.P.

Registro en D.G.A. y R.F. N°

México, D.F.,



ZYX, S.A. DE C.V.

ANALISIS GASTOS DE VENTAS COMPARATIVOS  
 EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1989 Y 1988  
 (miles de pesos)

	1 9 8 9		1988
	<u>Importe</u>	<u>No Deducible</u>	<u>Importe</u>
Depreciación de Activos	6.769	0	1.742
Infonavit	3.546	0	1.989
I.M.S.S.	9.260	0	6.151
1% Sobre Remuneraciones	744	0	653
Impuestos Municipales	694	0	0
Combustibles y Lubricantes	3.396	0	561
Refacciones y Reparaciones	12.395	0	6.570
Impuestos al Activo	1.562	0	0
Fletes y Acarreos	1.232	0	16.800
Papelería y artículos de escritorio	1.316	0	1.219
Teléfono	11.929	0	6.257
Sueldos y Salarios a Vendedores	39.416	0	20.549
Honorarios	0	0	0
Mantenimiento y Equipo	6	0	35
Luz y Fuerza	286	0	159
Gastos de Viaje	3.646	0	1.622
Donativos	0	0	0
Arrendamiento de Inmuebles	3.240	0	2.837
I.S.R. (pagos provisionales)	0	0	0
Comisiones	25.605	0	13.419
Varios	8.665	0	2.063
Reparación y Mant. Local	1.473	0	345
Seguros de Daños	1.490	0	563
Aguinaldos	4.399	0	3.246
Publicidad y Propaganda	704	0	225
No Deducibles	4.599	0	845
Vacaciones	1.851	0	806
Impuestos Estatales	756	0	738

8.1.2

Previsión Social	0	0	10.216
Cuotas y Suscripciones	959	0	911
Prima Vacacional	440	0	
Indemnizaciones	300	0	
Gratificaciones	319	0	
<b>TOTAL</b>	<u>150.997</u>	<u>0</u>	<u>100.521</u>
	*****	*****	*****

ZYX, S.A. DE C.V.  
 ANALISIS DE OTROS GASTOS Y (PRODUCTOS) POR LOS  
 EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1989 Y 1988  
 (miles de pesos)

	1 9 8 9		1988
	<u>Importe</u>	<u>No Acumulable</u>	<u>Importe</u>
GASTOS:			
COSTO HISTORICO DE ACTIVO			
Fijo Vendido	850	0	0
Gastos Varios	2.344		0
Complemento al Costo de Activo Fijo vendido por B-10 (anexo B.3)	0	0	0
	<u>3.194</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
	=====	=====	=====

	1 9 8 9		1988
	<u>Importe</u>	<u>Deducible</u>	<u>Importe</u>
PRODUCTOS:			
OTROS INGRESOS GRAVADOS			
Para IVA a la tasa del 15%	5.795	0	654
Otros Productos Gravados para IVA tasa 15%	0	0	1.479
Ingresos por Dividendos	0	0	0
	<u>5.795</u>	<u>0</u>	<u>2.133</u>
	=====	=====	=====



ZYX, S.A. DE C.V.  
RELACION DE OBLIGACIONES FISCALES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE  
EN SU CARACTER DE RETENEDOR POR EL EJERCICIO  
TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1989  
(miles de pesos)

	<u>BASE</u> <u>GRAVABLE</u>	<u>TASA O</u> <u>TARIFA</u>	<u>CONTRIBUCION</u> <u>CAUSADA Y PAGADA</u>
<b>A CARGO DEL CONTRIBUYENTE:</b>			
Impuesto al Ingreso de las Sociedades Mercantiles causado en el ejercicio (TIT. II)	0	37%	0
	*****		
<b>MENOS:</b>			
Impuesto al activo de las Empresas Causado y Enterado en el ejercicio (8.2.6)	78.091	2%	<u>1.562</u>
	*****		
Impuesto al Ingreso de las Sociedades Mercantiles pagado en efectivo			- 1.562
			*****
<b>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:</b>			
Valor de los actos o actividades sujetos a la tasa del 15% (8.4 - anexo)	740.439	15%	111.066
Valor de los actos o actividades sujetos a la tasa del 0% (anexo 6.4)	4.362	0%	0

Valor de los actos o actividades -  
por las que no se paga el Impuesto  
(anexo 8.4)

0 0

ANEXO 8.4 744.801 111.066

Impuesto al Valor Agregado a Fa-  
vor de la Cfa. proveniente del -  
ejercicio anterior Compensado en  
el mes de marzo de 1989

4.491

Impuesto al Valor Agregado Acre-  
ditable del ejercicio

100.260

\*\*\*\*\*

Impuesto pagado en el ejercicio

13.095

\*\*\*\*\*

Impuesto del 1% sobre remunera-  
ciones pagadas (anexo 8.2.1 y --  
8.2.2)

74.352 1% 744

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

Cuotas al IMSS  
(anexos 8.2.8 y 8.2.5)

VARIAS VARIAS 9.260

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

Aportaciones al INFONAVIT  
(anexo 8.2.2)

70.927 5% 3.546

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

EN SU CARACTER DE RETENEDOR:

Impuesto Sobre Productos del  
Trabajo

74.352 VARIAS 4.693

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

Cuotas al IMSS

VARIAS VARIAS 1.211

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*



ZYX, S.A. DE C.V.

CONCILIACION DE LA BASE PARA EL IMPUESTO DEL 1% SOBRE  
REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL POR EL EJERCICIO TERMINADO  
EL 31 DE DICIEMBRE DE 1989  
(miles de pesos)

GASTOS GENERALES:

Sueldos y Salarios	63.361	
Prima Vacacional	440	
Vacaciones	1.851	
Gratificaciones	319	
Indemnizaciones	300	
Aguinaldo	4.399	70.670

PARTICIPACION DE UTILIDADES AL  
PERSONAL PAGADA EN EL EJERCICIO

3.682

Sueldos y Salarios del ejercicio anterior, pagado en el presente ejercicio

0

MAS:

Provisión de Gratificación - -  
anual al 31 de diciembre de --  
1988, la cual fue pagada en el  
ejercicio

74.352

MENOS:

Sueldos y Salarios por pagar -  
al 31 de diciembre de 1989, --  
contabilizados en acreedores -  
diversos

0

Provisión para Gratificación --  
anual al 31 de diciembre de - -  
1989

0

Incremento en el ejercicio al -  
pasivo para primas de antigüe--  
dad

0

0

Remuneraciones base para el Im-  
puesto del 1% (anexo 8.2)

74.352

\*\*\*\*\*

ZYX, S.A. DE C.V.

CONCILIACION DE LOS CARGOS A RESULTADOS POR LOS PAGOS  
DEL 1% SOBRE REMUNERACIONES, APORTACIONES AL INFONAVIT  
Y CUOTAS AL I.M.S.S. EN EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE  
DICIEMBRE DE 1989.  
(miles de pesos)

	<u>1% SOBRE</u> <u>REMUNERACIONES</u>	<u>APORTACIONES AL</u> <u>INFONAVIT</u>	<u>CUOTAS PATRONAL</u> <u>PAGADA AL IMSS</u>
GASTOS GENERALES	744	3.546	9.260
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
TOTAL EN GASTOS	744	3.546	9.260
(anexo 8.2)	=====	=====	=====

ZYX, S.A. DE C.V.  
CONCILIACION DE LA BASE DEL 10% DEL IMPUESTO SOBRE LA  
RENTA RETENIDO POR PAGO DE HONORARIOS A PROFESIONISTAS  
EN EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1989  
(miles de pesos)

HONORARIOS REGISTRADOS EN:

Gastos Generales	4.000
	<hr/>
Total de Honorarios registrados en gastos	4.000

MAS:

Honorarios Registrados en gastos del ejercicio anterior, pagados en el presente ejercicio (anexo 8.3.4)	0
	<hr/>
	4.000

MENOS:

Honorarios Registrados en Gastos no pagados en el ejercicio (anexo 8.3.2)	0
Honorarios pagados a Sociedades Mercantiles	0
	<hr/>

Total de Honorarios pagados a pro- fesionistas (8.2)	4.000
---	-------

Tasa de Retención	<u>10%</u>
-------------------	------------

Impuesto sobre la Renta Retenido y enterado en el ejercicio por - pago de Honorarios a profesio- nistas (anexo 8.2)	4.000
--	-------

=====

ZYX, S.A. DE C.V.  
CONCILIACION DE LA BASE DEL 10% DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA  
RETENIDO POR PAGOS DE ARRENDAMIENTOS A PERSONAS FISICAS  
EN EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1989  
(miles de pesos)

ARRENDAMIENTOS REGISTRADOS EN:

Gastos Generales 3.240

MENOS:

Arrendamientos pagados a Sociedades  
Mercantiles 0

Arrendamientos pagados a personas -  
Físicas en el ejercicio (anexo 8.2) 3.240

Tasa de Retención 10%

Impuesto Sobre la Renta Retenido y  
Enterado en el ejercicio por pago  
de arrendamiento a Personas Físicas  
(anexo 8.2) 324

=====



ZYX, S.A. DE C.V.  
ANALISIS DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONAL AL IMSS, POR  
EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1989  
(miles de pesos)

CUOTAS OBRERO PATRONAL

BIMESTRE 1989	ENFERMEDADES Y MATERNIDAD	INVALIDEZ VEJEZ CE- SANTIA Y MUERTE	RIESGOS DE TRABAJO	GUARDERIAS INFANTILES	TOTAL PAGADO	CUOTAS RE- TENIDAS	CUOTAS A CARGO DEL PATRON	
1°	963	490	76	85	1.614	147	1.467	
2°	969	485	82	85	1.621	172	1.449	
3°	1.027	513	87	90	1.717	190	1.527	
4°	962	481	81	84	1.608	151	1.457	
5°	1.103	552	93	97	1.845	233	1.612	
6°	1.236	618	104	108	2.066	318	1.748	
	6.260	3.139	523	549	10.471	1.211	9.260	
							(1)	(1)

ZYX, S.A. DE C.V.

DETERMINACION DE LA BASE DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS  
EMPRESAS POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1989

I.- PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	99.860
II.- PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS	42.676
III.- PROMEDIO DE INVENTARIOS	48.035
	<hr/>
	190.571
IV.- PROMEDIO DE DEUDAS	112.480
	<hr/>
BASE DEL ACTIVO DE LAS EMPRESAS	78.091
	*****

ZYX, S.A. DE C.V.  
CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL  
PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL  
EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1989  
(miles de pesos)

R E S U M E N	TITULO II
UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO INCLUYENDO EFECTOS DEL BOLETIN 8-10	- 10.566
MAS (MENOS), EFECTOS DE LA APLICACION DEL BOLETIN 8-10:	
EFFECTOS EN EL COSTO DE VENTAS DERIVADO DE LA - ACTUALIZACION DE INVENTARIOS	0
COMPLEMENTO A LA DEPRECIACION DEL EJERCICIO, - CARGADO A:	
GASTOS GENERALES	0
COSTO DE VENTAS DE ACTIVO FIJO REVALUADO (ANEXO 8.1.2)	0
RESULTADO FAVORABLE DEL EJERCICIO POR POSICION MONETARIA	0
UTILIDAD NETA HISTORICA	- 10.566
MAS:	
INGRESOS FISCALES, NO CONTABLES (ANEXO 8.3.1)	21.646
DEDUCCIONES CONTABLES, NO FISCALES (ANEXO - 8.3.2)	<u>589.355</u>
	<u>611.001</u>

MENOS:

INGRESOS CONTABLES, NO FISCALES (ANEXO 8.3.3) 0

DEDUCCIONES FISCALES, NO CONTABLES (ANEXO - -  
8.3.4) 623.133

---

623.133

RESULTADO FISCAL (ANEXO 8.2) - 22.698

\*\*\*\*\*

ZYX, S.A. DE C.V.

CONCEPTOS QUE SE ACUMULAN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE  
Y EL RESULTADO FISCAL, INGRESOS FISCALES-NO CONTABLES,  
POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1989  
(miles de pesos)

GANANCIA INFLACIONARIA	21.646
INGRESOS ACUMULABLES	0
	<hr/>
ANEXO 8.3	21.646
	*****

ZYX, S.A. DE C.V.

CONCEPTOS QUE SE ACUMULAN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL  
RESULTADO, DEDUCCIONES CONTABLES-NO FISCALES, POR EL  
EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1989.  
(miles de pesos)

	TITULO II
PROVISION PARA IMPUESTO SOBRE LA RENTA	0
PROVISION PARA PARTICIPACION DE UTILI- DADES AL PERSONAL	0
GASTOS POR LOS CUALES LOS COMPROBANTES NO REUNEN REQUISITOS FISCALES, REGIS-- TRADOS EN:	
GASTOS DE VENTAS (ANEXO B.1.2)	6.161
COSTOS DE VENTAS SIN INCLUIR 8.052 DE EFECTOS DE LA APLICACION DEL B-10	576.425
INTERESES DEVENGADOS A CARGO	0
DEPRECIACION CONTABLE SOBRE COSTOS -- HISTORICOS	6.769
HONORARIOS DE PERSONAS FISICAS NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO	0
	<hr/>
	589.355
	*****

ANEXO B.3

ZYX, S.A. DE C.V.

CONCEPTOS QUE SE RESTAN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE  
Y EL RESULTADO FISCAL, INGRESOS CONTABLES-NO FISCALES  
POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1989  
(miles de pesos)

INTERESES DEVENGADOS A FAVOR  
(ANEXO 8.1.4 y 8.3)

0

\*\*\*\*\*

ZYX, S.A. DE C.V.  
AUTORIZACION DE PERDIDAS FISCALES OCURRIDAS  
EN EJERCICIOS ANTERIORES

PERDIDA FISCAL EN TITULO II, OCURRIDA  
EN EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DI  
CIEMBRE DE 1988

0

ACTUALIZACION SEGUN ART. 55 LISR VI--  
GENTE EN 1989

INPC. CORRESPONDIENTE AL ULTIMO MES -  
DEL EJERCICIO EN QUE OCURRIO LA PERDI  
DA (DICIEMBRE DE 1988)

0

0

INPC. DEL PRIMER MES DE LA SEGUNDA MI  
TAD DEL EJERCICIO EN QUE OCURRIO LA --  
PERDIDA (JULIO 1988)

0

PERDIDA FISCAL ACTUALIZADA, LA CUAL SE  
AMORTIZA TOTALMENTE EN ESTE EJERCICIO  
(ANEXO 8.3.4)

0

-----



ZYX, S.A. DE C.V.

CONCEPTOS QUE SE RESTAN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL  
RESULTADO FISCAL, DEDUCCIONES FISCALES-NO CONTABLES POR  
EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1989  
(miles de pesos)

	TITULO II
PROVISION PARA GRATIFICACION ANUAL REGISTRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR LA CUAL FUE PAGADA - EN ESTE EJERCICIO	0
HONORARIOS A PERSONAS FISICAS REGISTRADAS EN LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO ANTERIOR, LOS -- CUALES FUERON PAGADOS EN ESTE EJERCICIO (ANEXO 8.2.3)	0
COMPRAS DE MATERIAS PRIMAS, MATERIAL DE EMPA- QUE, ARTICULOS TERMINADOS Y MOLDES	590.496
MANO DE OBRA (ANEXO 8.2.1)	0
GASTOS GENERALES	0
DEPRECIACION FISCALES	13.883
PERDIDA INFLACIONARIA	18.754
INTERESES DEDUCIBLES	0
AMORTIZACION DE LA PERDIDA FISCAL OBTENIDA EN EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1988 (ACTUALIZADA 8.3.4.1)	0
ANEXO 8.3	<u>623.133</u> *****

ZYX, S.A. DE C.V.  
CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS DICTAMINADOS  
LOS DECLARADOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA  
Y LOS DECLARADOS PARA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL  
EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1989  
(miles de pesos)

INGRESOS OBTENIDOS, SEGUN ESTADO DE RESULTADOS		
DICTAMINADOS		744.801
MENOS:		
GANANCIA POR POSICION MONETARIA, DERIVADA DE LA APLICACION DEL BOLETIN B-10		<u>0</u>
		744.801
MENOS:		
INTERESES MONETARIOS COBRADOS A CLIENTES	0	
INTERESES GANADOS EN INVERSIONES	0	
INTERESES POR DIVIDENDOS	0	
UTILIDAD POR FLUCTUACION MONETARIA DERIVADA DE: ACTUALIZACION DE SALDOS EN CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES (ANEXO B.1.4)	0	
ACTUALIZACION DE CUENTAS DE CLIENTES (ANEXO - B.1.4)	<u>0</u>	<u>0</u>
		744.801
MAS:		
GANANCIA INFLACIONARIA	21.646	
INTERES ACUMULABLE	<u>0</u>	<u>21.646</u>
INGRESOS DECLARADOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		766.447
MAS:		
INGRESOS NO ACUMULABLES PARA IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LOS CUALES SI SE MANIFESTARON PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		0

MENOS:

INGRESOS ACUMULABLES PARA IMPUESTO SOBRE  
LA RENTA, LOS CUALES NO SE MANIFIESTAN -  
PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGRE-  
GADO

-21.446

INGRESOS DECLARADOS PARA EFECTOS DEL IM-  
PUESTO AL VALOR AGREGADO (ANEXO S.2)

744.801

INTEGRACION DE LOS INGRESOS DECLARADOS -  
PARA FINES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGA-  
DO:

A) SUJETOS A LA TASA DEL 15%

VENTAS EN EL PAIS	734.644	
INTERESES MONETARIOS COBRADOS A CLIENTES	0	
VENTAS DE ACTIVO FIJO	1.650	
OTROS INGRESOS	4.415	740.439

B) SUJETOS A LA TASA DEL 0%

VENTAS EN EL EXTRANJERO		4.362
-------------------------	--	-------

C) EXENTOS

UTILIDAD POR FLUCTUACION MONETARIA  
DERIVADA DE:

ACTUALIZACION DE SALDOS DE CUENTAS DE CHEQUES EN DOLARES (ANEXO B.1.4)	0	
ACTUALIZACION DE CUENTAS DE CLIENTES (ANEXOS B.1.4)	0	
INGRESOS POR DIVIDENDOS	0	
INTERESES GANADOS EN INVERSIONES	0	
OTROS INGRESOS	0	0

8.4

TOTAL DE INGRESOS DECLARADOS PARA  
EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGRE  
GADO (ANEXO B.2)

744.801

\*\*\*\*\*

ZYX, S.A. DE C.V.

ANALISIS DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 1989

(miles de pesos)

<u>CONTRIBUCION</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>D-M-A</u> <u>FECHA DE PAGO</u>	<u>NUMERO DE OPERA</u> <u>CION DE CAJA</u>	<u>BANCO</u>
COMO CONTRIBUYENTE:				
NORMALES				
PAGO PROV. I.S.R.	336	17-01-90		BANAMEX
PAGO PROV.2 I.A.E.	130	17-01-90		BANAMEX
RET. SALARIOS				
I.S.P.T.	1.129	17-01-90		BANAMEX
OTRAS RETENCIONES	28	17-01-90		BANAMEX
1% S-REM. FEDERAL	77	17-01-90		BANAMEX
5% DE INFONAVIT	387	17-01-90		BANAMEX
1% S-REM. ESTATAL	89	10-01-90	DD-619291	RECEP. RENTA
I.M.S.S.	1.088	15-01-90		BANAMEX
COMPLEMENTARIAS				
1% S-REM. FEDERAL	84	31-07-90		BANAMEX
5% DE INFONAVIT	472	31-07-90		BANAMEX
TOTAL	3.820			

\*\*\*\*\*

ZYX, S.A. DE C.V.  
CONCILIACION DE REGISTROS CONTABLES CON LA DECLARACION ANUAL  
DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL EJERCICIO TERMINADO EL  
31 DE DICIEMBRE DE 1989  
(miles de pesos)

SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR O  
SOLICITAR SU DEVOLUCION DEL EJERCICIO  
ANTERIOR 4.491

\*\*\*\*\*

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES REALI  
ZADOS A LAS TASAS DEL:

20% 0

15% 740.439

6% 0

0% 4.362

EXENTOS 0

744.801

\*\*\*\*\*

I.V.A. CAUSADO A LAS TASAS DEL:

20% 0

15% 111.066

0% 0

111.066

\*\*\*\*\*

I.V.A. ACREDITABLE DEL EJERCICIO:

TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE 100.260

PAGADO A LA ADUANA POR IMPORTACION DE

BIENES TANGIBLES 0

PAGADO POR OTRAS IMPORTACIONES: 0

8.6

ASISTENCIA TECNICA	0
REGALIAS	0
INTERESES	0
	<hr/>
OTROS SERVICIOS	
SUBTOTAL	100.260

MENOS: I.V.A. NO ACREDITABLE POR  
CORRESPONDER A:

GASTOS NO DEDUCIBLES	0
ACTIVIDADES EXENTAS	0
INVERSIONES Y GASTOS EN PERIODO	0
PREOPERATIVO QUE GENERAN INGRESOS	0
EXENTOS	0
	<hr/>
	0

\*\*\*\*\*

I.V.A. ACREDITABLE DEL EJERCICIO	100.260
----------------------------------	---------

MAS:

SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR	4.491
	<hr/>

TOTAL I.V.A. ACREDITABLE EN EL EJERCICIO	104.751
--	---------

\*\*\*\*\*

IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO	10.805
--------------------------------	--------

\*\*\*\*\*

PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS EN EL EJERCICIO	13.095
---	--------

\*\*\*\*\*

SALDO A FAVOR EN EL EJERCICIO	- 2.290
-------------------------------	---------

\*\*\*\*\*

ZYX, S.A. DE C.V.

RELACION DE SALDOS Y OPERACIONES REALIZADAS CON COMPAÑIAS  
FILIALES EN EL EJERCICIO TERMINADO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1989

(miles de pesos)

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1989, LA COMPAÑIA NO TIENE SALDOS CON EMPRESAS  
FILIALES, AFILIADAS, ASOCIADAS, SUBSIDIARIAS O TENEDORAS.



## CONCLUSIONES

En distintas actividades humanas se ve la necesidad de efectuar revisiones, supervisar, establecer diferentes controles para cerciorarse que se está trabajando de acuerdo a normas o reglas establecidas previamente.

- 1.- La Contaduría no se escapa de esta situación, por lo que, para la revisión de los registros contables de las operaciones realizadas por una entidad, ya sea física o real está creada la Auditoría.
- 2.- Esta disciplina es una función privativa del Contador público, ya que sólo este profesionista tiene la suficiente capacidad técnica para llevarla a cabo.
- 3.- Esta capacidad está guiada por diferentes normas y técnicas emitidas por la Contaduría pública organizada. Estas normas abarcan también el aspecto de ética profesional.
- 4.- Las Autoridades Hacendarias, ante la necesidad de verificar que los contribuyentes estén cumpliendo adecuadamente con sus obligaciones fiscales, creó el régimen de dictaminación para tal efecto, el cual contiene diferentes disposiciones, que tienen como fin asegurarse que el trabajo del Contador Público cumple con el objetivo para el cual fue creado, y en consecuencia que por conducta de dicho profesionista, se ejerce una vigilancia adecuada acerca del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.
- 5.- Se considera de gran aceptación el Dictamen Fiscal, por parte de los contribuyentes y de utilidad para la Secretaría de Hacienda y Crédito público, en virtud de efectuar revisiones de los contribuyentes sin cargo al Erario Federal y reducir sus costos y tiempos de revisión, al enfocarla atención únicamente al resultado proporcionado por el Contador Público a las autoridades.
- 6.- Observando estas ventajas y algunas otras que se mencionan en el contenido de este trabajo consideramos que lejos de desaparecer en un futuro el

dictamen debe consolidarse cada vez más mediante:

- a. La elevación continúa de la calidad de los Contadores Públicos que se registran ante la Secretaría de Hacienda y Crédito público para estar en posibilidades de dictaminar.
- b. La revisión minuciosa y objetiva de los dictámenes fiscales, por parte de la Secretaría de hacienda y Crédito público.
- c. La adhesión por ambas partes, Contadores Públicos registrados y autoridades revisoras, de la reglamentación existente respecto a este instrumento fiscalizador.
- d. La actualización constante de la reglamentación, escuchando por parte del Fisco la opinión de los organismos por profesionales correspondientes.

**ABREVIATURAS**

- S.H.C.P.**            **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**
- C.E.T.E.S.**        **Certificados de la Tesorería.**
- C.A.P.S.**         **Certificados de Aportaciones patrimoniales.**

## BIBLIOGRAFIA

1. Instituto Mexicano de Contadores Públicos.  
NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA.  
México, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, 1965.
2. C.P. Mendiivil Escalante Víctor,  
ELEMENTOS DE AUDITORIA.
3. Auditoría de Estados Financieros.  
Casas Alatríste H. Rogelio.
4. Auditoría Contemporánea Wayne S. Boutell.
5. La evidencia suficiente y competente en la revisión del -  
dictamen para efectos fiscales. Hernández León J. M.
6. Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.  
México, Editorial ECASA, 1990.
7. Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento.  
México, ECASA, 1990.
8. Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.  
México, ECASA, 1990.
9. El Dictamen en la Contaduría Pública,  
L.A.E. Tellez T. Benjamín.
10. Código de Ética Profesional.  
Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

## H E M E R O G R A F I A

1. Dirección General de Auditoría Fiscal Federal,  
INSTRUCTIVO DE LA SERIE 10  
Septiembre 2 de 1976, ECASA.
2. Diario Oficial de la Federación  
México, 5 de diciembre de 1989.
3. Diario Oficial de la Federación  
México, 4 de enero de 1990.
4. Diario Oficial de la Federación  
México, 26 de diciembre de 1990.
5. Diario Oficial de la Federación  
México, 15 de mayo de 1990.
6. Diario Oficial de la Federación  
México, 1 de octubre de 1990.
7. Diario Oficial de la Federación  
México, 30 de octubre de 1990.